

**Archivo Municipal
de**

LLERENA

Código de referencia : ES.06074.AMULL/469.5

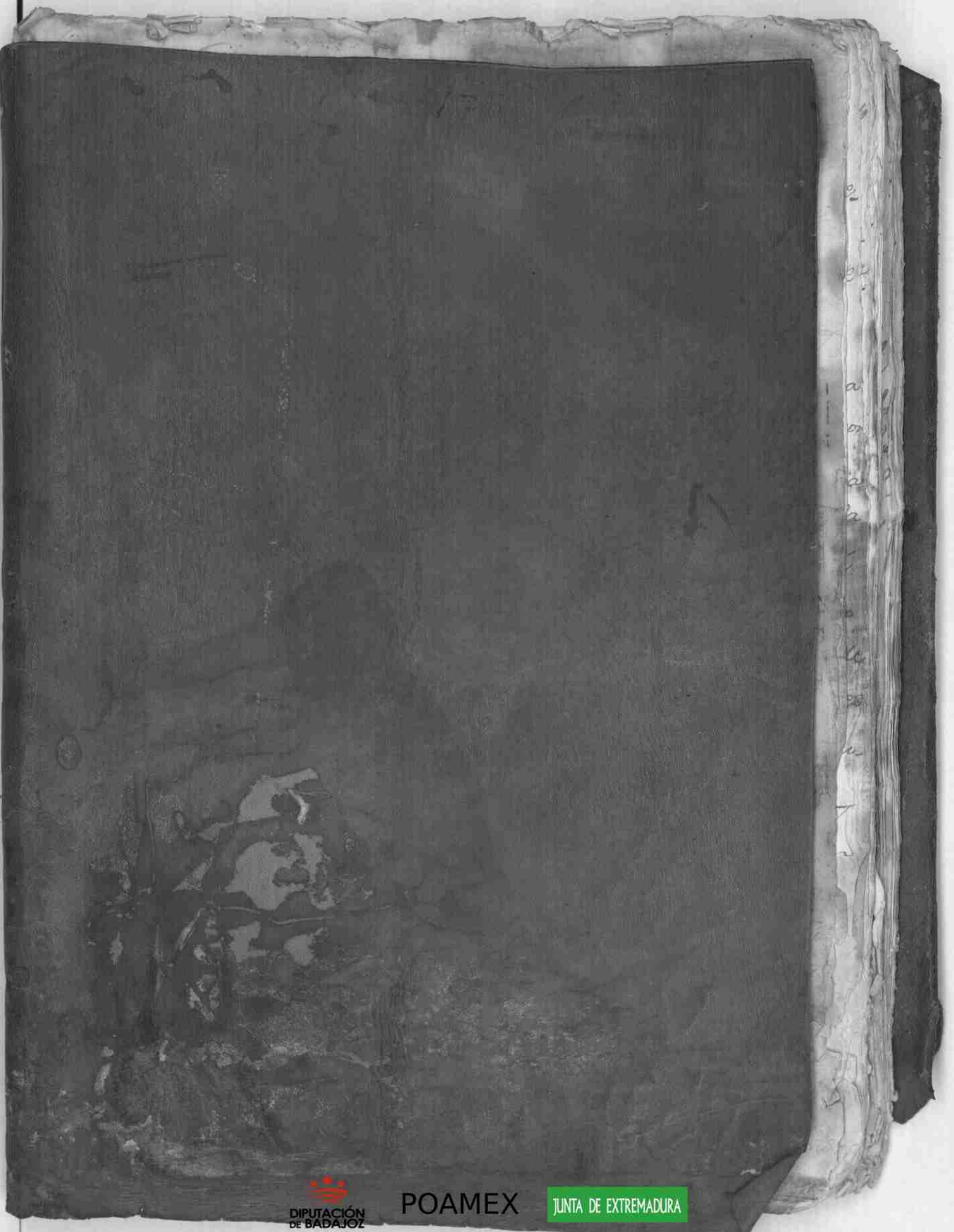
Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1785

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 70 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Llerena



[Faint handwritten text visible on the spine of the book]



su porción, y por lo tanto, se le
le substituya, se le deviene nobera de lo mismo
y combenido en el referido acuerdo, se le queda
na dno avalro de la Ciu.^a para requirir el Pleito
aquesi vedevote, y ve suprienda el uso y
ejecicio de la misma, en el interin y advertido
to que se debiere por las tribunales donde
se reu ponia, y para que vista se resguarda
en caso de falta del M. N. A. & esta Ciu.^a, esta
conformidad, por el presente Notario mayor
se le entregara testimonio literal de ella
a los señores diputados D. Juan Manuel de
Villanad, y D. Fernando Zambrano, colocan
dove este Instrumento en el archivo secreto
para resguardo de la Audiencia, y para que con vista
para su puntual observancia, a los señores
Excmos. señores subscritos, y lo firmo yo, D.
D. Lorenzo Cano Guerrero, Anterior Cedeo-
mo Regular Villavante

En copia literal de lo que se conforma, puestas a con-
tinuar el Testim. citado que queda en esta Audiencia
que me remite, y para que con vista en virtud de lo
mandado, sea el pue.^{to} que signo y firmo en esta ven-
na de veinte y tres de Mayo de mil setecientos y ochenta y tres


Lorenzo Cano Guerrero

Juan Manuel de Villanad

Fernando Zambrano





2
Muy Sr. mio los S. Directores cen. de Rtas. de
Acimo me comunicaron en diez de Junio ultimo la R. N. Res-
olucion que sigue -

El Excmo S. J. Pedro de Luna, Consta de 30 de
Majo anterior nos dice lo sig -

Hecho guerra al Rey dlo que VSS informa-
ron en 25 del Corriente en lista de la Instancia que hizieron
D. Juan Bernardo de Hornaiz y D. Vicente Ortiz de Urbina
Adm. de la Compania de Lenzos establecida en Madrid, Va-
lo el titulo de Nuestra S. Ma. Salva y la Viuda de Balbi
Hijos, y Compania, con motivo de la R. N. de Ab. Ultima
Comunicada al Adm. de Rtas. Prov. de Ocaña para que se
cesase de las Casas de Comercio que hay en unigola los Des-
pachos o Suas de Referencia con que se hubiesen introdu-
cido, todos los Gen. Extranjeros que hubiesen introducido
en su poder y se presentasen dlo q. si no adusesen en
el presente los Despachos o Suas p. q. formandole un Ca-
so Gen. y mandole cada uno Relacion Jurada de las ven-
tas de este y un mes de este año, expirare a fin de
dlo Gen. que se verificasen vendidas de Lana, Paño,
en los cascos de un mes, el diez por ciento de
Cinco; En su virtud ha resuelto S. J. Comandante

Con el parecer de V.S.S. que por vía de equidad, se excusa de los
ciudadanos comerciantes, por el expresado Adm.^{or} de Ocaña, y las ven-
tas, que han executado desde 1.^o de Enero de este año hasta 1.^o
de Abril en que se les hizo saber, la Cédula R.^{ta} con yasean por
maior o por menor tejido, y manufacturas de Lana, Papel, y
de toda clase de Curtidos, y los Pescados procedentes de Domingo Co-
tranjeros un 5 por 100 en lugar del Diez mandado Cobrar
y de las Ventas por maior, y por menor de todos los demas gen-
eros y efectos Extranjeros que no esta aneclada la Contribucion
por otros particulares como efectos referidos excusa un 2.^o
por 100 en lugar del Cinco que se manda.

Que desde el referido día 18 de Abril en adelante se excusa
sin gracia alguna y por el precio de la Venta de todas las que
se executen por los Comerciantes de Ocaña de tejidos
y manufacturas de Lanas, Papel, toda clase de Curtidos, y
Pescados extranjeros un 5 por ciento con anexo alas R.^{tas}
dulas de 18 de Noviembre de 1779; 26 de Octubre de 1780; y
8 de Mayo de 1781 y ala R.^{ta} con de 20 de Diciembre de 1781
por sea así conforme alas Leyes del Alcabalatorio, y lo que
esta mandado por punto Jeneral sin q.^e obsta que las ven-
tas se hagan al fiado.

Que de los demas Gen.^{er} extranjeros paguen igualmente
por el precio de la Venta alas q.^e hagan por maior, y por menor
sin gracia alguna desde el día 18 de Abril un 5 por 100, ob-
stando a todo lo demas por los Comerciantes de Ocaña.

lo mandado es la nominada N.º. oñ de 14 de Abril. ³

En las Villas de Ocaña, Tordesillas, Bargas, Croquis, Mesas, y Ugena, se han establecido Almacenes de Comercio con igual objeto que en Ontigola de eludax lo dispuesto por R.º.ºs. ordenes para el adelantamiento de nuestras Fabricas y manufacturas; en Cuios Pueblos, se ajustan abradam^{te} los Comerciantes con tanta equidad quanto solo no pagan el 10 por 100 que esta mandado sino que ni aun corresponden lo que pagan al tanto por como quese existe ellos Gen.º.ºs. de las fabricas del Reino por Cuios medios se da salida con preferencia a los Contrabanderos: Para evitar este perjuicio ha resuelto igualmente S. M. que los Administradores de R.º.ºs. Prov.ºs. a los Partidos a que corresponden los expresados Pueblos y otros quese hallen en iguales casos necesari^{os} de cada uno de los comerciantes establecidos en ellos, los Despachos de las Ventanas, o Guías de Preferencia con quese hubiesen introducido todos los Generos y efectos Contrabanderos que tengan en su Poder con una razon de sus precios Corrientes.

Quedando demas Generos q.º.ºs. introduzcan en lo subscrito, presenten los Comerciantes del V.º.º de R.º.ºs. P.º.ºs. al Partido a que corresponden, los respectivos Pueblos, los Despachos, o Guías con q.º.ºs. los conduyeren con razon de sus precios Corrientes de venta; Y que asi de estos Generos que introduzcan en las Salidas no con q.º.ºs. que en el dia se venden en cada Villa o Almacen de Comercio.

de Penes y efectos acada uno de los interesados.

Que los Repartos Comerciales presenten Relaciones juradas al mismo Adm.^o de las Ventas por mayor y menor que hubieren hecho desde primero de Enero del presente año hasta que sale la oña, como igualmente de las Ventas Subresitas que hubieren con noticia de su importe.

Que el Valor de las expresadas Ventas por mayor y menor forme el Adm.^o acada Comerciante un Cargo sin total importe.

Que al fin de cada año pase el Adm.^o o Dependientes de su satisfacción a tomar conocimiento de las existencias de Senos y Confrontarlas, con el Cargo que se ha de llevar a cada Comerciante para ver, si estan conformes con el y las Relaciones Juradas que deben presentarse de las Ventas por mayor y por menor que hagan hasta aquel tiempo.

Que el Adm.^o Cobre de dnos Comerciantes un S.^o de lo que importaren las Ventas por mayor y por menor que hayan executado desde 1.^o de Enero hasta el día que se haga saber la oña y de este en adelante un 10 por 100 de todos los tejidos. Manufacturas de Lana, papel, tela de seda y Curtidos y los Pescados procedentes de Dominio Real y extranjero, sin rebaja, ni gracia alguna con arreglo a las Leyes de 18 de Noviembre de 1779, 26 de octubre de 1780, y de 11 de Diciembre de 1782.

y menor, de todos los demas Penecos y defectos extrajurisdiccion
en q. no este Neglada la Contribucion por ordenes particu-
lares, como en los quattos Penecos, Arriba expresados se exi-
ja desde 1.º de Enero hasta el dia en q. Seles haga saver la re-
solucion, en $2\frac{1}{2}$ por 100, y desde aquel en adelante en 5^{ta} 100.

Quedelas existencias que les resulten en fin del
presente año, suban por primera partida de Cargo, para
el subzesivo, y enseguita se continue las demas formal-
dades que ban prebenidas.

Que el importe de los referidos D^{os} que se han de exi-
gir desde 1.º de este año, al respecto que queda mencionado
en lo expresado supares sea para la R.ª. ^{da} con la
atencion, q. no tienen a aquellos D^{os} una percepcion por no
estar comprendidos en sus encavramientos por haber
se establecido las tiendas despues.

Que los Comerciantes establecidos en los insinuados
Pueblos, acudan al Adm.^{or} del Partido por las Guías de los
Penecos que conduciran a otro; sea de su propia cuenta, o
ya vendidos, debiendo asiendo al mismo Adm.^{or} de los Des-
pachos que diere acada Comerciante para apistar despues
la cuenta acada uno.

Que el Adm.^{or} pueda disponer los registros que
tenge por convenientes en los tiempos que le parezcan opor-
tunos en las tierras, o Almarques de los Pueblos, en
concepto que si se hallan algunos Penecos o defectos

mas delos que corresponden, segun lo que cada Comerciante
tenga manifestados han de incurrir en la pena de Comiso
y en las demas que disponen las R.^{as} Instrucciones como
que la ocultacion no puede tener otro objeto que el de De-
fraudar los R.^{os} D.^{os} en las Ventas artificiosas. Lo que por
cuyo a N.^{ss} de S.^{ra} el Rey para que dispongan el Cumpli-
miento de todo lo referido.

Esta R.^a Resolucion, me mandan los S.^{os} Directores
Contra de N.^{ro} el anterior Art.^o que la ponga en execucion en
todos los Pueblos encavizados de esta Prov.^a como Comprehens-
iva en las de Castilla, y Leon, para evitar el perjuicio que
causa ala R.^a J.^{ta} con la ruina de D.^{os} que se
venden ellos Senores extranjeros que se venden y despachan

En este supuesto prebenjo a N.^{ro} que ponga en ob-
servancia y pronto, y puntual Cumplimiento esta R.^a Re-
solucion, en ese Pueblo de su residencia, Capital, del Part.
do de su Cargo que esta encavizado practicando lo que se

Pasara N.^{ro} acompañado de C.^o y con el auxilio de
caso necesario de ese Caballero Juez Subdelegado (quien
tandosele inmediatamente me lo noticiara para se le
y remitirle, en concepto de Comisionado nombrado por
el Desp.^o correspondiente a este S.^o Inter de los de N.^{ro}
zenez, demas, y demas que la via establecida por
correspondencia de Senores extranjeros y de N.^{ro}

Ac. Cabil
6/18

de sus respectivos Comerciantes otenderos, los Despachos
de las Aduanas, o Guías de Referencia, conq. se han in-
troducido todos los Generos y efectos de fabricas y Dominios
extranjeros que se pegan en su poder, con una razon de sus
precios Corrientes.

De los expresados Generos extranjeros que teng.
dho. Comerciantes en cada tienda, o Almacen, les ha de for-
mar un un cargo General con la distincion y claridad
devida, con cuyo cargo executara un lo q. Cabal se dixa.

Hade hacer que los referidos Comerciantes les
presenten luego Relaciones Juradas de las Ventas. por ma-
yor y menor, que haian hecho de Generos extranjeros desde
primero de Enero del presente año hasta que se les haga
saber la R. con noticia de su importe.

Con arreglo de ella, hade exhibir un dho. Comerc.
dantes o asegurar con papel de obligacion de los mismos
el 5 por 100, de lo que importaren las Ventas por mayor
y por menor que haian executado. desde dho. dia primero
de Enero hasta el en que se les haga saber la R. Resoluz.
de los precios y manufacturas de Lana, papel, todo
caso de Curules, y los Pescados, procedentes de Dominios
extranjeros sin gracia ni rebaja alguna.

Del importe de las Ventas por mayor y por
menor de todos los Generos y efectos extranjeros
en que se es...

particulares, como en los quales arriba expresados habe
cooijer Vm a los comerciantes, e asegurar con papel de
obligacion de estos, en los terminos expresados, un $2\frac{1}{2}$ p 100
por las que havian executado desde 1.º de Enero hasta que Co
mo ba dho se les haga saber la R.ª Resolucion

Itad Metax Vm la om puntual Condistribucion
alla cantidad de dnos que cobre, o asegure a cada comerciante
por las ventas que havian executado desde el mencionado dia
1.º de Enero hasta el q. les haga saber la om alog des referen
don respectos al $5\frac{1}{2}$ p 100.

Todo lo que importaren dnos Dños q. Vm Cobrar
y de que medara parte, lo ha de reserbar, y tener en esa tesoreria
el dho cargo a mi disposizion hasta tanto que resuelva ponerlo
en la tesoreria pñal de Rentas en la Corte, con intervencion
alla Contaduria pñal de R.ª Prou. para que por esta, se forme
el cargo correspondiente al tesorero; al qual dare inteli
a los S.ª Directores individualizandoles las cantidades q.
se perciban y aseguren, y las demas operaciones, y ocurrencias
que se hagan y acaescan.

El cargo que como queda d. e. la R.ª Resolucion
Vm a cada comerciante a los Generos en el presente tenga existentes le ha de librar, en q.
na (poniendose copia testimonial en las diligencias q.
se formalizen y en que han de concluirse el asunto
del qual se trata por el presente.

nombraze a los Comerciantes de los Pueblos de la ⁶ Compac
hension de ese Partido le han de envegar (con calidad de por
ahora, quedandose con copia Certificada o extendiendose
en las mismas diligencias que se practiquen) del Adm.^{ca}
q. p.^a qualquiera de la forma de S. M. para en ellos, y a falta
de Adm.^{ca} lo executaran ala Justicia, encargando bien
sea a esta, o al Adm.^{ca} que en el cargo de Generos que se le
entregue, han de Continuar (y lo mismo Vm. por lo que ha
ce a ese Pueblo) haciendole dlos Generos y defectos extrañe
ros q. introduzca cada Mercader o Comerciante desde el dia
que se le haga la entrega en adelante, y que a este fin dho
Mercaderes, con arreglo ala R.^a Instrucción de 8 de Julio
del año de 1717, les han de presentar los Despachos de las
Aduanas y Puertos por donde los hubiesen introduzido o pa
rafe, de donde los condujeren para reconocer, si los referi
dos Despachos estan conformes, y serian les el cargo, y no
estandolo, procederan a lo que previene dha Instrucción
que es denunciar las demasias, o los Generos. Si fueren
otros distintos de los que el Despacho refiere.

Todas las Feas con que se introduzcan Generos
y demasias extrañeras las han de recibir Vm. o su
delegado en ese Pueblo, y en lo demas encabera dho
Administradores o Just. quienes remanque es
abuso por no haberse dado...

en que se fiera como los Generos o Mercaderías que con-
tiene los introdujo en tal día, con su asistencia y recono-
cimiento, y las referidas Guías originales las retendrán y cus-
diarán en su poder hasta tanto que por mí o por los ^{res} S. D.
rectores se disponga de ellas.

Quando hayan de sacar los Mercaderes y Comercia-
tes, algunos de los Generos o Mercaderías de las que consten en
cargos de existencias que se les forme, y ha de entregarles, y
las q. introduzcan en lo subsiguiente para alguna feria, me-
cado, u otro Pueblo, han de estar obligados, a acudir al ^{me}
esa Capital, y al ^{or} Adm. o a la Justicia que se hallen en cargo
de el asunto, en los demas Pueblos a que lea la Guía con
beniente para su salida, y transporte, y en ella, se han de referir
y individualizar los Generos, o Mercaderías, que lle-
ven, y para q. parage, o destino, como tambien si se dirigen
por cuenta del Mercader, o ban. Vendidor, Uebando un
el ^{or} Adm. o la Justicia asientos de las Guías, o Despachos
que diesen a cada Comerciante, expresando los Generos
con el fin de ajustarle despues la Cuenta.

Si los expresados Generos q. se sacan en comen-
cias, o si fueren despues a introducir algunos en sus
Casas, Tiendas, o Almacenes, han de estar obligados a
manifestarlo ante un ^{or} en ese Pueblo, y al ^{or} o
en los ^{or} en las parages reconocidos se ^{or}

recopiar, y prebenga on la referida copia original⁷ los
Generos q^e buellan a introducir, para hacer constar p^a.
este medio su legitimo paradero; y lo propio se ha de
en el asiento que lleve vñ, el Adm^o. o Justicia que se en-
carguen de ello.

De las Ventas p^a mayor y por menor que practiqⁿ.
los comerciantes de los Generos expresados, desde el día que se le
haga saber la oñ en adelante, han de presentar Relaciónes
juradas con noticia de su importe, ante vñ, el Adm^o. o Justicia
que queden con el encargo.

Por vñ por el Adm^o. o por la Justicia, se ha de for-
mar cada Comerciante un Cargo del total importe de las
expresadas Ventas, por mayor y por menor.

De las Ventas que ejecuten los Comerciantes por ma-
yor y por menor, desde el día que se les haga saber la oñ en
adelante, se ha de cobrar, por vñ, por el Adm^o. o por la Jus-
ticia un diez por ciento de todo, los tejidos, y Manufacturas
de Lana, papel, toda Clase de Curcidos, y los Pescados proceden-
tes a Dominio Exterior, sin rebaja, ni gracia alg^a.
segun las R.^{as} Cédulas de 18 Nov^{re}. de 1779, 26 de Octubre
de 1780, y 8 de Mayo de 1781; y de la R.^a oñ de 23 de Diciembre
de 1782;

Del importe de las Ventas por mayor y por me-
nor expresadas en q^e no este rebada la Contribu-
ción por años para el presente como en los quatro que se mencio-
nan en el Cap^o.

Vn, por el Vn. o por la Justicia desde el día enq. a los Co-
merciantes Seles haga saber la R. Resolución enadelan-
te, un cinco por ciento.

Bien sea Vn, el Vn. o la Just. a quien sepa
este encargo, hata xerenex en calidad de Deposito, ami dispo-
sición, o ala de los 5. Directores, lo q. importen, los Dños
que coxijan a los dos mencionados Respetos, dandome Cuenta
de lo que seans, al tiempo que se verifique la exacción y
lo demás que ocaua.

Al fin del presente año pasaxan, las Personas
que por mi, o por los 5. Directores se nombren a tomar
Conocimiento de las existencias de Generos extrañeros
q. tenga, cada Comerciante para confrontarlas con el can-
po que se ha de pagar cada vno, y ver, si estan conformes
con el, y con las Relaciones Juradas, que deben presentarse
de las enagenaciones por maior, y por menor que hagan
hasta aquel tiempo.

Las existencias que le resulte, a los Mercaderes,
y Comerciantes en fin de año, hante saber por vna
partida de Cargos para el subresivo, y en seguida se
comenzaran las demas formalidades que van puestas
Detado lo qual, se instruirá por Vn, en ese Pueblo, o
lo demas encabezado por los Comisionados, que se han de
a los Comerciantes y demas Personas que quixan en car-
gadas, como tambien, y q. por parte de la Justicia
debadan ser los de los que se han de pagar por el

tes en los tiempos que parezcan oportunos en las ti-
 endas, o Almacenes de los Comerciantes en el concepto de
 que si se hallaren algunos Generos, o efectos mas de los q.
 corresponden, segun lo que cada Comerciante tenga mani-
 festado, han de incurrir, en la pena de Comiso, y en la de Re-
 may que disponen las R.^{as} Instrucciones segun se prohibe
 en la R.^a Resolucion.

Un enese Pueblo, y en los demas encabezados,
 los Adm.^{tes} o Justicias, agudenes se confie este asunto
 coofian de los Comerciantes transcientes q. acudan a ellos
 a vender Generos extranjeros segun sus Clases, como ya
 queda especificado, el Diez, y cinco por ciento del valor de las
 enagenaciones que practiquen, lleban dore la correspondien-
 te Cuenta y Razon, y deteniendo en su poder el importe am-
 disposicion, y ala de los S.^{res} Diaconos en Clase de Deposito,
 como las demas Cantidades que coofian de los Comerciantes q.
 se habian establecidos.

El dos y medio por ciento de las Ventas hechas
 desde el dia 1.^o de Enero, hasta el q. se haga saber esta
 R.^a Resolucion, se han de cargar, y coofian de los Libros de
 Partida igualmente que de los de esta Clase y de quales
 quiera otros Generos y efectos que procedan de los demas
 Generos extranjeros que no se hallen ligados alas
 R.^{as} Instrucciones de las Almiras R.^{as} Cédulas, q. quedan indica-
 das en el Diez por ciento: y de las que se en-
 cante desp. es fecha en la ciudad de Badajoz a 15 de Mayo de 1763.

Se ha de cobrar, el cinco p. ciento.

En los Pueblos enq.^e esten enagenados de la R.^a Corona, los Dños de Alcabalas y Tierras, se ha de poner en practica la expresada R.^a Resolución, percibiéndose lo que importen los dños en el modo y forma que se ha sentado para la R.^a Maz.^a y lo mismo se ha de observar en todos los demas Pueblos en que se enagenan Senexos contransexos no obstante que las Lanzas, tierras, o Aljames, sean de antiguo establecimiento; prohibiéndose y entendiéndose a las Justicias que la exacción de estos Dños de los Senexos de Dominios Extranjeros se aplica a la R.^a Hacienda por no estar comprendidos en los encauzamientos, y que si acerca de ello admitiesen alguna duda, o tubiesen algun reparo puedan promover los recursos que les parezca.

En los Pueblos Segregados de otros Partidos y agregados del del Cargo de Vm.^a para el Cobro de su Contribucion, Contabilidad de Reimergos se ha de poner en practica la R.^a Resolución de que se ha hecho merito por los Comisionados que yo elija, para la practica de esta Real Cedula, en los de la Comprension de ese mismo Partido.

A este modo se ha de proceder en los Pueblos que se hallen, agregados a esta Prov.^a de la Extremadura, Sevilla, o otra qualquiera para el Cobro y percepcion de sus Valores con el de Reimergos despues de haberse ordenado; y en el cumplimiento del cumplimiento.

de la R.ª Resolución en todos los Pueblos que estén agregados
por sus Comisionados, los quales no han de pasar con igual
objeto a Pueblo alguno de otra Prov.ª aun quando se diese caso
(quien lo ay) de que se le hubiese agregado algun Pueblo, por
segregación de alguno de los Partidos de esta de Extremadura,
con el mismo fin de cobrar sus contribuciones pues por
aquella en quien se verificare el caso de la agregación se cuida
ya de desempeñar este assumpto.

Importara mucho, que así como yo me pro-
pongo poner en execucion esta R.ª Resolución en los
Pueblos encabezados del Partido de mi Cargo en q.ª haya hon-
das, tierras, o Almacenes de Penes extramuros, paga-
dos lo mismo por lo q.ª respecta a los del suyo, y en este Ca-
so se presentara a las Justicias respectivas con esta
orden y el Despacho de este S.ª Intendente que Consu abiso
le dirigiere inmediatamente pidiéndoles todo lo auxilio
que necesite lo que no dudo presentaran por el bien q.ª
resulta de su observancia, al R.ª Seno.ª y al estado, y al
interés que transcurre al fomento de las fabricas, y ma-
nufacturas de nro. Reino; Así vno, no pudiéndose com-
prometerse al desempeño de este encargo por fustos y
causales, motivo que le asistan, me proponda, el de
pendiente, o Dependientes que considere a proprio
Comisionado a q.ª se dispona lo que combenga.

y el Suavito, o Guardia puebleros que le acompañen en la man-
utención, la de Cavallerías y sus Velgueros para disponer
el Alono de su importe.

En el embargo de q^e las prebendiones que han he-
chas, dan toda la luz y conocimiento que se requiere para
hacer a los Comexiames los Cargos de los Senexos extraan-
jeros y Meaxtes la Cuenta y Xarion de las exacciones que
se les haze con presencia de sus enagenaciones y paxcios
(en los q^e tambien se comprehenden las Cobranzas ebonu-
les de transcurres he dispuesto dos formulaxios que ofrecen
un metodo bien sencillo y claro, el uno por lo q^e haze, a los
Senexos y Manufacturas de Lana, a los que les esta deter-
minada su Contribucion por R^o Cedula de 28 de Noviem-
bre de 1779, y el otro por lo que respecta, a Senexos, y de-
mas Senexos y efectos tambien extranjeros que no les
esta Neglada la Contribucion por orms particular y
y los encaminos a Nm para su Gobierno y q^e por el
mismo metodo, se arreglen, y formen los correspondien-
tes, al Papel, Curtido, y Pescados extranjeros que tie-
nen fijados, los dias por las Reales Cedula de 26 de
octubre de 1780, y 8 de Mayo de 1781, y de 11 de Mayo
de 1783 de Diciembre de 1782.

Del recibo de esta cuenta, y de su
su cumplimiento en ese pueblo, Cueva del...
su Cargo conforme al... y a su... y
necesarios, y lo que desista...

bancia entoy de mas Suspetos a esa ^{on 10} mediana a
en inrelig.^a de que con los generos del Reino no se ha de
haren rebelion alguna = Dios que a un muchos a. J. Ba.
ca por 10 de Septiembre de 1785 = P. Am. a un su maion
Serbidor = Josef Antonio de Ubarrocas = S. D. Donato
Antonio Lebrián

esta conforme con su original de 10 y 15 de 1785



Testimio



SELO QVARTO, VINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Auto/ Lo con cluso/ estos Autos y conatencion
a el allanamiento que el sindico Ferrnaxode
este Comun y que haze a nombre del Muy
Vrde Ayuntamiento Confesando la pextenon
cia Dominio y propiedad de las Ciento vein-
te fanegas de Tierra a la D. Maria fran.
Dona de las que tambien pide Sela Resti-
tucia procediendo a ello por Autos y se nom-
baen expresando que no quiere seguir Re-
itos injustos ni acarrear la nota dete-
merazio, Restituiensele a esta como el sin-
dico pide las dhas Ciento veinte fanegas
de Tierra y para ello hazasele abex nombron
peritos Cada uno por su parte que ace-
ptando y Jurando pasen con su Auto al
senalamiento y mensura previniendo a la
parte de la D. Maria fran. no pase a el
Cerramiento de esta Tierra sin expresa fa-
cultad del Real y Supremo Consejo de

Castilla. Haciendo tambien saber por testi-
monio al Muy Noble Ayuntamiento para
si quisiere Diputar persona que asista ala
Atendura que esta mandada, y al mismo
tiempo en quanto a el Acuerdo que se estam-
po sobre que los Escriuano de Cavildo deben
autuar en este negocio se hara presente que
no deve ni puede su Atal declararlo sin que
los mismos Escriuano con el Catastro
discepten el punto por ser arbitrario en la
parte que pide la Restitucion visca. Escriua-
no y no constax que en esta nueva demanda
se eligiese a el Miguel Murillo visca el con-
cepto de que lo fuese de Cavildo antes lo con-
trario en el hecho de haverse los de pado al
presente y no a aquellos. fuera de que ya
esta con Cuido y quando no se devia detener
el Curso de la Caua, por esta incidencia
maiormente quando al sindico ninguno
dijo le debe llevar el Escriuano niene el
Turgado se han llevado de que Certifica:
Asi lo mando y firmo el señor Sr. Dn

12) Manuel Leon Huerta y Garcia Abogado
de los Reales Consejos Alc. ma. por d. U. de
esta Ciudad de Merena y su Partido a
dos dias del mes de Diciembre de mil Seteci-
entos ochenta y Cinco de que Lo el Escriuano
doy. fe = Liz. do Huerta = Antem = Juan
Corpa y Pena

Concuerda el auto inserto con su Original que
existe Colocado en los de q. se hare mencion a que
meremito q. por ahora queda en la Escriua
nia publica y Juzgado de mi Cargo. Cumpli-
endo con el precepto Judicial Lo Juan Corpa
y Pena Escriuano de d. U. publico de Numero
y Governacion de esta Cud. de Merena doy el
presente que signo y firmo en ella a dos de
Diciembre de mil Setecientos ochenta y Cinco.

Ante mi, B. Verdad

Juan Corpa y Pena

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']

[Faint handwritten text, possibly 'Carpas y...']

Diezete maravedis.



SELLO CUARTO, VENTENA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESENTA Y OCHO EN
CINCO.

Libro de Acuerdos, Capitulares de el mes, año 1785

En la Ciu. de Lerena a primero de Enero de
mill Setecientos ochenta, y cinco estando en Ayuntamiento,
los sres Dⁿ Nicolas de Navarrete, Regidor de Cano.
de el M^{ta} de ella, y Referente Gov^o por ausencia
de el Cav^o Alc^e may^r y continua enfermedad del
Sr Marg^o del Trado Gov^o Dⁿ Pedro Vidalgo, Dⁿ
Antonio Botello, Dⁿ Fran^{co} Cavanillas, Dⁿ Lorenzo
Siguero, Dⁿ Juan Man^l de Villalreal Dⁿ Thomas Tueron
Dⁿ Fran^{co} de la Cruz, Dⁿ Sebastian Montero, Dⁿ Matias
Cebrian, Dⁿ Gabriel de Torres, Dⁿ Juan Vidro Garcia
y Dⁿ Matias de Navarrete Presidentes Perpetuos, y
el ultimo Mayordomo de Concep^o de su ciudad Noble y
Dⁿ Benito Cebrian Presid^e perpetuo, acordaron lo
siguiente:

Que por quanto en observancia de las Leyes per-
tenecientes en este dia se acordó de diferentes Oficios que
hayan e ovan hasta fin de D^{ño} el presente año

Promovido en ejecución Auerdan sus ^{Armas} ^{Armas} ^{Armas}
en la forma sig^a. de Presencia de D. Man^l. Gatto S^{mo} S^{mo}
Personero q^o. entio En este Estado

En este Estado se hizo presente un memorial de D. Antonio
Camador P^o. Maordomo de la Iglesia de la X^a. de S^a. María
de la Gramada, enq^o. se despide de dha Maordomia q^o. ha estado a
Cargo, en compañía de D. Sebastian Montero, y entexada la
Civ^o. de sus servicios y méritos Auerda, por ser el primer q^o.
q^o. Chose, habiéndose por expreso en atención a los distinguidos méritos
q^o. en servicio de S. M. ha echo y por lo mismo le Subida en su empleo
y q^o. se se engan presentes, los Sacristanes de dha Iglesia le distin
guiran en su asistencia proporcionándole los ornamentos necesarios
para q^o. se celebre Misa en su Camarin o donde le Conbenga med.
su Poca Salud y no habiendo Conform. de votos se Paso
a hacer eleccion en un C^o. en la forma y modo sig^a.

El Sr. D. Pedro Rivalgo nombró por Maordomo de la Iglesia
a D. Man^l. Cabrera P^o. de esta X^a.

- Maymo
de fabrica
de la X^a.
de S^a.
de S^a.
- El Sr. D. An^o. Porcello nombró a D. Man^l. Gonz^o.
El Sr. D. Juan. Cabanillas nombró a D. Man^l. Cabrera
El Sr. D. Lorenzo Figueroa nombró a dho D. Man^l. Cabrera
El Sr. D. Juan de Villa real nombró a D. Man^l. Cabrera
El Sr. D. Thomas Suarez nombró a dho D. Man^l. Cabrera
El Sr. D. Juan. de S^a. Cruz nombró a dho D. Man^l. Cabrera
El Sr. D. Sebastian Montero nombró a D. Man^l. Gonz^o.
El Sr. D. Mathias Cebrian nombró a dho D. Man^l. Gonz^o.
El Sr. D. Gabriel de Torres nombró a dho D. Man^l. Cabrera
El Sr. D. Benito Cebrian nombró a D. Man^l. Gonz^o.

El Sr. D. Juan Inzua nombró ad. Man. Cabeza

El Sr. D. Mathias Tabara nombró ad. Man. Gonz

Y en este estado habiendo por ma. num. rebotos quedad
electo D. Man. Cabeza, mandó el Sr. teniente Gober. se tenga
punta al maiordomo de fabrica;

Aun vivia por el Sr. D. Sebastian Montero se hizo
presente para el tpo de cinco años q. servia el empleo de
Maiordomo de fabrica y suplicaba ala Cuid. se le diese nombrar

en q. coexistiere dho cargo, med. sus continuas ocupaciones dandole
las gracias ala Cuid. por el mérito Cong. se ha distinguido, y enterado

ello la Cuid. suerda relexia por Maiordomo de fabrica al Sr.
D. Sebastian Montero suplicandole como lo hace la Cuid. se le libe

Continuar en su empleo por el presente año, med. q. en ello se interera
el servicio de ambas Magestades y acredita el buen zelo q. ha tenido en su

empleo, y enterado dello lo azepto
Nombrase por Maiordomo de fabrica ala Parroq. de ...

Nombrase por Honauitina al Sr. D. Juan Inzua Garua recos,
Nombrase por Maiordomo de Consejo por el estado. Ciel a D. Jo

semo Pastor, excepto los D. Lorenzo Figueroa y D. Man. Ca

tanillas q. nombraron ad. Vicente Mbad
Nombrase por Mc. de la Merced por el estado. Ciel a

D. Pablo Saenz de Sanctales, y por el estado. Ciel por no haber
Confiam. rebotos se hizo en la forma sig

Los Srs. D. Pedro Muelgo D. Man. Buello, D. Lorenzo
de Figueroa y D. Juan Cabanillas nombraron a Man. de
Pillanes



Uenite marañebis.

SELLO CUARTO, VEENTE
MARAÑEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Los J. G. Juan de Villarreal y D. Thomas Suarez Condo
demas ^{res} a excep^{on}, e D. Mathias Wabari, nombraron a D. V
Zente Abad

^{Comisario} Hombriase por Comisario a Porito N. sexta Ciudad, portocante
Entuino al J. G. Sebastian Montero

^{Porito} Hombriase por Depoñtario a Porito a Juan Delgado, a
Porito excep^{on} Los J. G. Lorenzo Jiguera q. nombro a Mig. Rafael
y D. Mathias Cebuan, a Juan, Louro

^{11 no. P. amon} Rehusere por ex^{ono} pimo a Ayuntamiento y Contador a Juan Pacheco
a excep^{on} a N. D. Sebastian Montero q. nombro a Miguel
Muxillo Maldonado

^{11 no. seg. do} Rehusere por ex^{ono} segundo a Diego M. Bruete

^{11 no. 3. do} Rehusere por receptor a D. Juan a Alonso Gomez

^{11 no. 4. do} Rehusere por Arguero a las R. D. Micas a Alonso Gomez

^{11 no. 5. do} Hombriase por M. E. a Carralgallo portocante en
Juano al J. G. Benito Cebuan

^{11 no. 6. do} Hombriase por M. E. a J. M. Jiguera portocante en
Juano a D. Sebastian Montero

^{11 no. 7. do} Hombriase por Comisarios a Mattos a los ^{res} J. G.
Gabriel de Torres y D. Benito Cebuan

^{11 no. 8. do} Hombriase por Comisarios a Ruiz J. a los ^{res} J. G.
D. M. de Melio y D. J. de Corpá



SELEO CUARTO, VEINTE
MARAVESIS, PAÑO DE MILL
VEFECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Ac. Cabil 15
6/18

Se nombra por toante enturno ^{Deputado de} Junta de
al ^{or} D. Sebastian Montero
Asimismo a uera la Cuid. se pase abio ala Junta
de Prop. a fin de que libe los emolum. y Salarios a los
tambados a los depend. de esta Cuid. respecto aq. esta Cum.

Alto el año
Asimismo nombran sus ^{rias} para Reibir las Cuentas
a los maordomos a Sabuco; a los ^{res} D. Juan de Villarreal
y D. Juan de Santa Cruz

Asimismo presente una Carta del ^{or} D. Juan Agustin
Mazum Coronel Graduado del Reoim. de Caballeria e Infanteria
lag. da noticia habiendole conferido por ^{el} el Gobierno de esta
Cuid. y su ^{partido} y enterado de dho nombram. a uera nom-
brar para q. le bixisten, a los ^{res} D. Lorenzo Figueroa y D.
Gabriel de Torres; y se le diese el Reibo dandole las gracias
y hauiendole presente la Gratitud q. ha recibida la Cuid. a este
nombram.

Todos los nombrados se les di Certificad. con nombram.
y se di Comision a los presentes en. para q. por ante ellos
se les Reiba el Juram. Corref. e haber los asi areptada
y en este estado entraron los ^{res} Ac. de la

La mayoría quineros aceptaron su Empleo Conforme a dño
y lo firmaron con sus propias y que doy fee =

[Faded signature] *[Signature]* *[Signature]*

Noblo Fran. Saes ^{Co} de Sanctares *[Signature]* *[Signature]*

En la Ciudad de Merida a Diez y siete de Enero de mil
setecientos ochenta y cinco. Etando en la sala del Consistorio los
Sr. D. Manuel Leon Treviñay Garcia Abog. del Sr. Cons.
Alf. ma. por Sr. D. Pedro Treviñay, Sr. D. Juan Borella
Sr. D. Juan Cabanillas, Sr. D. Lorenzo Am. de Aguiar, Sr.
Thomas Suarez Ferris, Sr. Sebastian Montero el Castillo
y Sr. Juan Inos Garcia ^{res} *[Signature]* Con asistencia
de los Cav. Diputados de Abastos y Amos Perromera
de este Conun. de Res. y acordaron lo sig.
Hicieron presente por el Sr. D. Juan Inos Garcia
res. encargado por la Cui. para el seguimiento de los
Requisos q. tiene pendientes que para elq. esta pendiente

16
En el Supremo Cons. de Hacienda, sobre los Perosúuio
Caura D. M^o. B^o. Buena Habuicame a Sabon Blanco
al Abatto publico de esta Cuid. nueva e algunos efectos
de depumto. deho liras y por la Cuid. bista y entendida a
lanaxatiba deho or. Acordo que de los Caudales q. existen
en Poder de la primera e Ayuntamiento dimanados de ven-
nos se entreguen aho Comrauo Juuientos an L^o.
de Cua Cantidad para el Corcep. Nuevo; J^o. D. Thoma
suaxer Dip. se remite a lo q. tiene expuete sobre este
particular; No firmo la Cuid. Cono Agustam.

Proorro
Cavanilla
Juan Pacheco
Padas y Chacon

En la Cuid. de Mereno a demer uno e hemero e mill
seaxer ochentay Cinco, Etando en la Sala el Comitorio los
L^o. D^o. Manuel Leon Juertay Garcia Abog. delos R.
Cons. Alc. ma^o. ped. M^o. D. Pedro Hidalgo, D. Antonio
Boello, D. Juan Cabamilla, D. Thoma suaxer, D.
Sebastian Montero el Castillo, D. Mathias Lebuan
Lopez, D. Juan Indio Garcia Vec^o. peaxeruos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Con asistencia del Cav. Diputado D. Leonardo Zambrano y acordaron lo sig.

Fuere presente por el Sr. D. Juan Nolasco Garuía
Res. ^{or} encargado por esta Cuid. para el Regimiento
de los Buzaros que tiene pendientes; fue para el

Auto que sigue en el Supremo Cons. de Navarra
contra Juan de la Cruz Res. de esta Cuid. sobre

en favor de que sea este curarse al pago de las
Contribuciones de la Realidad repartida y recien

de Ameyres para su Regim. to. med. la Carta
q. el Ayuntamiento de la Cuid. ha remitido, y visto for

puerto, acuerda la Cuid. q. los efectos de Men
sijos q. existen en poder del en. Pannero, se

Entreguen adho ^{or} ochocientos xx. p. con Calid.
de Rentegio, mediante aq. dho. quanto litigioso reman

da en beneficio de este Comun, y para q. dho
en. Pan. Pacheco haga dha. Entrega, saquese

Certific. on en relacion de este acuerdo, y

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA E
CINCO. or

se entregue adho s, D, Juan,

Jeli. D. Thomas de los r. boro los. tiene en
america

No firmo la Cuid. Como acostumbra =

De Fuentes Hidalgo Botello

Cavanillas

fui res
fran. Pacheco
D. Pedro y chaon

se formo la certiffon p
virtute y le di medio
pluma & papel de
para ella

Quando en Ayuntamiento de die veinte y siete de Mayo de
mil setecientos y cinco don. Juan Justo y delmiente
de esta Cuid. de Alcaena se acordo lo siguiente.

Hombros por Comisario para tomar la Cuenta e
Razon de la Cuid. de Alcaena, del año pasado a don Juan Manuel
de Villa Real, y a don Matias Cebrian a quienes se les intimó

su Comisario - - - - -
notifiquen y si mismo averda la Cuid. que vel Machito se basen
en el dia de diez libros de Alcaena Capitulada de el año de setenta
y siete hasta el de ochenta y quatro inclusive, e igualmente el
libro de las cuentas de las rentas de las tercias de las Indias de el año de setenta y siete
y de las tercias de las Indias de el año de setenta y ocho.

Se tome la razon de todas las libras amar que se
despacharon log. se haga saber al Ham. or
a Prop. para q. dicho requisito, nolo haga
que sea quanto ha cumplido el en

aque la Cabera^{to} del Juicio mas en libro, y que es indispensable
Cercifon nombrar su seto que otorgue la Cores. en. y trate de
en un pliego de Papel. negocio con el Ham. or. Rentas Prov. de d. luego nombra
los y con mudi la Cuid. al Sr. D. J. Corp. ve. or. perpetuo para que
el 7 de Nov. otorgue en n. de este M. N. N. la Cores. or. Con
el Veran todas las Cond. or. y requisitos que sean necesarios para
no cup. la d. del Contrato; satisfaciendose por el Cobrador
Comis. ongs. de la d. del Cabera los d. que se deb. en en. y papel
felix p. en. que se consuma en ella, segun se oja el dicho Cores.
en forma para q. se repare en su cuenta.

Yo firmo la Cuid. como acostumbra =
D. Juan de Huelgas Hidalgo Boote
Francisco Pacheco
D. Pedro y Cham

En la Cuid. de Merona a Veintey ocho dias
del mes de Hen. de mill setecientos ochenta y cinco
Estando contada el Comis. de los
D. Manuel de Huelgas Garcia Abos. et al.

N. Comis. y Alc. magros. M. D.º de la S.
de Habana. D.º Juan Tabanilla, D.º Thomas
Morello, D.º Sebastian Nomeros del Castillo
D.º Thomas Suarez D.º Mathias Cebrian Lopez
D.º Gabriel Torres, D.º Benito Cebrian
Lopez, y D.º Juan Ino Garcia res. perpetuos
con asistencia de D.º Manuel de Bano Diputado

Abastos, y acordaron lo siguiente
Haviendo presente un N.º Juicio despachado
por el Ex.º Sr. Conde de Gaura, por el Sr. Conde
haberle nombrado por sí y de la Cuid.º y Partido
al Sr. D.º Juan Augustin Martin Carr. el tra-
bajo de Santiago Concord. de los 2.ºs y como
tal por subdelegado de rentas de la misma
Cuid.º y Partido y de la por la Cuid.º. Acordo se cum-
pliere con el efecto de lo primer de la
D.º Ordenanzas de la Cuid.º. Se sacara
de las Casas de sus.º se acompanen a traer se
de las Casas Comunitarias y habiendole en
securidad y Megado a este M.º, N.º, N.º y de los 2.ºs
vindo se recibio su am.º. a quien se ha
segun su estado, encargo del Sr. de Bando
la N.º Juicio Panera de Maria S.º ma.º Fermo.



CABELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
DIECIENTOS OCHENTA Y
ENCO.

esta Cua, y en el de Posesion, tomò el Consejo
aliento empujando una buva alta de Justicia, y asu
Visto se hicieron presentes las R. R. P. R. R. sobre
Juntas, y en virtud del mismo del oficio y lo
Juntas en la Cua mandando se copie a la letra
el Auto que se hiciera por las Juntas de la Real Audiencia
de Madrid se copie en el lugar correspondiente
Entran los señores señores D. Juan de Marcial
de que doy fe =

Diego Az. Marinoff
Nicolas del Caballero
Ante Bozelle
D. Juan de Marcial

Miguel de Saurquiz Conde Gavarran
que vive en Villan de Lobos, Gran Cruz de la Real Dip
tacion de don Carlos Tercero, Caballero de



Ciudad de Mérida.

19

SELO QVARTO, VEINTE
MAYAVES, AÑO DE MIL
CIENTO OCHENTA Y

la de Santiago, del Consejo de Estado de S. M. Gov.
el de Hacienda y Sutribunales, Secretario de
Estado, y el Despacho Universal de Hacienda, Superin-
tendente General del Cobro y Distribucion de ella y de las
R. Fábricas, y Casas de Moneda, Presidente de las Jun-
tas de Comercio, Juris y Favoros, Encargado interi-
namente de la Secretaria de Estado y del Despacho Uni-
versal de la Guerra, y de Cano del Supremo Consejo de
ella; de que certifica el Infraescripto Secretario de
S. M. C.º Mayor de la Superintend.ª G.ªl.ª de R.ªs
de la R.ª Hacienda = Por quanto por diferentes
Reales ordenes esta mandado se administran, Ve-
nifican y Recauden de cuenta de la Real Hacienda
todas las Rentas en el Reyno, y haverse dignado
S. M. poner a mi Cuidado la Superintend.ª G.ªl.ª
de ella; Por tanto usando de las facultades que
me estan concedidas nombro por mi subdelegado
de Rentas Provinciales de la Ciudad de Merida y
su Partido a D.º Fr.º de Agustin Moreno Gober-
nador de ella, con entera subordinacion al Inten-
dente a quien debexa remitir los autos q.º forme
vobre asuntos de las mismas Rentas en el estado
en q.º se hallen siempre que se los pida, y lo doy fa-
cultad para que como tal entienda y conozca pri-
vativamente en todo lo Jurisdiccional y Contencioso.

que se hallare pendiente y oficiere tocante a dhas
Rtas en la expresada Ciudad de Sierena y su Parti-
do, oyendo en Justicia alas partes y guiendo y deter-
minando las Causas de fraudes y pleitos que ocurrie-
ren y sus incidencias conforme a Dño Concediendo
las Apelaciones que por las partes se interpusieren
en los Cavos y cosas que haia lugar para el Consejo
de Hacienda y no para otro tribunal arreglandose
en modo lo demas a lo que por mi v de mi oñ se pre-
biniese en todas las Causas q^e ocurriessen el mesor
Sobdico y Resguardo de las Citadas Rentas; Esto sin
perjuicio de que siempre que se oficio esta Super-
intendencia General para enterarme y dar Provi-
dencia en el seguimiento de las Causas y otros ne-
gocios, o por Recurso de las partes de ella se oficie,
se pedira los autos originales los los habe Remitir
precisamente en el sex y estado que estubieren ya
en su vista dar la providencia Combeniente al R.
Sexo y alivio de las partes en la prontitud y curso
de las Causas u otros encargos: Y mande a los Adm.
Principales y Particulares de las Citadas Rentas
a los Cavos de Fonda y todos los demas Ministros
de ellas ovedezcan los autos y Providencias que
para la mesor Adm^{on} diere el Refexido D.ⁿ Iñigo
Augustin Maxuño y deden cuenta de todas las apre-
hensiones que se hizieren sin soltar los para q^e
en su vista de las Providencias Combenientes al ma-
ior aumento de las nominadas Rentas. Y de esta
Firma se ha de tomar la Carta en la Contadu



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS OCIENTA Y CINCO.

Comun de Vera y acordaron lo sig

Fuero presente una Carta con el Sr. D. Juan Arredondo, y fue en favor de que se insumiere

este Ayuntamiento a lo que se hizo en el Ayuntamiento de

Guardas de monte Dionisio Duran, Ant. Juanes, In-dres Barradas, y Mt. Gordillo, que lo son de las de esta

Ciudad, enq. suponen se disponia separada de la de Enybeos, luego que llegara el Sr. D. enu nambrant. p. esto

por la Ciudad averda suplicar como sup. al Sr. Gov. q. para poder responder contra formal. y p. esto

pond. a evitar representacione, subreccion y se haba admitir reforma de las operaciones y modo conq. las Guardas representantes han cumplido y cumplir en el modo

de velar los montes, e inventara y deca. y Ma. m. en ponendo su n. su autoridad. y su. decreto, se siba

mandar la traer a este Ayuntamiento; y b. lo acordado por el Sr. Gov. mando se practique todo segun y como se solia por la Ciudad. poniendo se

de continua. se ha Carta con detam. de este

reuerdo



Seinte marañedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MIL RAYOS, AÑO DE NUESTRO
SEÑEOR MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y

Yo Juan de la Cruz como aus turbado

Miguel de Hualde
Felix de

Booce
W

Amor

reop Amoro

Dr. Nuñez

M

Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Aragon, de las dos Sicilias, de Teruenten de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Concega, de Murcia de Jaen de
ministrador perpetuo de la Orden y Cavalleria de Santiago, p. au-
toridad Apostolica. Por quanto habiendo Concedido al Coronel
vltimo del Prado Governador de la Ciudad de Huelva y su Parto
do, en la qual se abita su Heredo con el sueldo de su Grado, y la
Residencia en la misma Ciudad de Huelva, atendiendo a sus dilata-
tos Serbicio y al estado decaerente de su Salud; Con Consideracion
al buen menuto del Coronel D. Frisco Agustin Martin tomienre
Coronel de la Orden de Cavalleria de Navarra Cavallerias de la pro-
pia ovrn heberido por mi Real cõr de Diez y seis de Diciembre
proximo pasado Comunicada a mi Consejo e loy ordenes en
conformidad del exprezado Gobierno: Por tanto en Consequencia
esta merced heo mutacamente en virtud del presente en el

Referido Gobierno de la Ciudad de Merida y Su Partido al
mismo D. Ysidro Agustín Marín con los oficios de Justicia
Civil y Criminal Alcaldía y Alguacilazgo que ha servido p.º tiem-
po de tres años Contador desde el día en que tomase posesión y fuere
recibido de este empleo, y por el demás tpo que no se probelene, L.
mando a vos el conceso, Justicia y Proxim.º, Cavallero, Cavallero, ofi-
ciales y hombres buenos de la propia Ciudad que en virtud de este mún-
dado habiendo hecho primero el Juramento que se acostumbra
en manos del Alc.º mayor de ella le recibáis y admitáis, por tal
mi Governador de dha Ciudad y Su Partido, y le deis usar libre-
mente este oficio y executar la Justicia por sí y sus oficiales y en
mi voluntad que los otros oficios de Alcaldía, y Alguacilazgo y
otros anejos á él los pueda quitar y remover quando así serviere
y ala execucion de Justicia Combenga, y oír, librar, y determinar
los Pleitos y Causas Civiles y Criminales que en dha Ciudad y Su
Jurisdicción están pendientes y se causaron todo el tiempo que exer-
ciere dho oficio, y llevar los derechos y Salarios pertenecientes á
él, y para que así pueda executarlos, os conformareis todos
con él y le daréis el favor y ayuda que hubiere menester con
vuestras Personas y Tercos, sin que en ello pongáis ni con-
sintáis poner embargo ni contradicción alguna que y
por el presente le recibo al dho oficio, y le doy poder p.º ejercer
lo caso que por vosoro, o alguno de vos no sea recibido á él,
sin embargo de qualquiera uso, estatuto y Costumbres
que cerca de ello tengáis. Y mando alas Personas que del pre-
sente tienen las Varas en mi Justicia en dha Ciudad que luego
las den y entreguen al dho D. Ysidro Agustín Marín sin
contradicción alguna y que no usen mas de ellas, so las pe-
nas en que incurren los q.º usan oficio publico para q.
no tienen facultad, y que conozca de todos los negocios que
se huvieren cometidos alordemas Governadores sus ante-
cesores aunque sea fuera de su Jurisdicción conforme á las
Comuniones que se les hubieren dado haciendo alas partes Justicia
Y así mismo mando que haya y pague de Salario en cada un año á
los que recibiere el dho oficio lo mismo que han gozado sus an-
tecesores y en la misma situación que ellos, habiendo cumpli-
do enteramente con el tenor de los Capítulos de la Instrucción

22 que se le entregara, y auto de gobierno prohibido por los Reales
mi Consejo de las Ordenes en veinte y quatro de octubre de 1610
de mil seiscientos noventa y siete, sea la forma que ha de ob-
servar en las apelaciones de las Sentencias que pronunciarse, pa-
ra que no obstante ellas se puedan executar y cobrar las Con-
denaciones e penas aplicadas a Penas de Camara, y Gastos
de Justicia, en el of. va prebenido ser cargo de residencia
con lo demás que en el se expresa, firmado uno y otro el In-
fante de España mi Secretario de las Ordenes, y esta Junta de la Ca-
marra de ella. Y asi mismo mando, al expresado D. N. Ysidro
Agustin, que yobaxte los Capítulos de la Instrucción
que tambien se le entregara autorizada por la Secretaria de
la mencionada mi Consejo de las Ordenes sea la mejor Recauda-
cion Cobranza y Cuenta de las Penas de Camara y Gastos de
Justicia que se impusieren por el mismo Consejo de las
Ordenes en esta of. esta prebenido lo. Ultimamente Resuelto
de la Recaudacion de los mencionados efectos, y que al tpo
que se recibieren al dho oficio tomara del fiamas legos, Ua-
nas y abonadas de que da a Recidencia conforme a las Seis
Reales Pragmas, asi por lo que toca al oficio como por los
negocios que duraron el se le cometieren, y Guerra con pag
de las condenaciones y demás Cobranzas que tubiere a su
cargo, como se contiene en las dos Instrucciones y auto ex-
presado, y que residia en el oficio el tiempo que es obliga-
do sin hacer mas ausencia que la que por Ley se le per-
mite, y entonces no pueda entrar en mi Corte sin lizen-
cia mia, o el Presidente o Governador de dho mi Con-
sejo quedando y cumpliendo en todo puntualmente lo
de los Capítulos de la mencionada Instrucción. Y mando al dho
D. N. Ysidro Agustin, Manuño que respecto a tener veru-
do por punto general en Decreto de veinte e Mayo
de mil seiscientos veinte y siete que todos los Governadores



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, OCIENTA Y
SECO.

nos y Alcaldes mayores de la Jurisdicción de las Ordenes Soli-
citan lo que se debiere a la Real Hacienda de Ullodias An-
natas y Servicio de Lanzas Remitiendo a seis on seis me-
ses testimonio al Consejo de Hacienda por mano del Con-
tador Pidal de Valores de of. de Carrises, y se recibiere Cum-
pla precurramente con este encargo por of. de no fueri-
ficarlo así por Certificación de la misma Contaduría de
Real de Valores no me sea Consultado en otro Empleo. Y
así mismo mando of. Cumpla y observe lo que tengo pre-
benido en mis Reales ordenanzas el año de mil Setecien-
tos Veinte y seis, y en las de mil Setecientos Cincuenta y qua-
tro su posterior adición de la Casta, Cruz, y Conventa-
ción de Cavallos en las Provincias de Andalucía, Extre-
madura, Murcia, y la Mancha, Cuyo negocio Corren
por la vía reservada de mi Secretaría de Despacho de
la Guerra por que no haciendo constar el desempeño de
todo lo prebenido en las expresadas ordenanzas por
Certificación del Ministro of. tiene esta Comisión, Ca-
mo Delegado a mi Real Persona en los asuntos de Ca-
vallería, no me sea Consultado en otros Empleos. Y con-
sido determinado en Decreto de Veinte de Diciembre
del año pasado de mil Setecientos y Veinte que todos los
Gobernadores y Alcaldes mayores del territorio de las
ordenes Telen con la mayor Vigilancia y Cuidado por
si y sus Ministros y Justicias de sus respectivos distri-
tos nose merden sus Subditos en la introducción, o abta-
ción, o

Deiute mercatorio.



SELLO CUARTO, VEINTE
MAYAVIENTAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, OCHENTA Y
CINCO.

hendan, ni amparen a los que los cometan prohibiendose e
precisamente a los estancos para su uso y que sean
que en su auxilio a los Ministros de la Renta y de
vaco siempre que le impartieren, mando al dho D.^o Ysidro
Agustin Maximo Cumpla precisamente con este Requi-
sito todo el tiempo que subsistiere dho Gobierno, asi en la
Expediente Ciudad de Merida, como en todo el distrito de
su Jurisdiccion, sin faltar en cosa alguna, con la adbea
tercia y que no mesere Consultado en otros empleos ame-
nos que haga constar por informes de los Directores de
esta Renta haver cumplido exactamente con su obli-
gacion en los Encargos sinifidos a la mejor Recaudacion
y ella, Concurriendo con el mayor celo y Vigilancia
al Exotaminisio de los Contrabandos y de quanto se emple
an en ello, y dado pronto auxilios a sus Ministros siem-
pre que los pidan. Y declaro que cada seis años este obli-
gado el referido D.^o Ysidro Agustin Maximo a embiar
ala Secretaria de dho mi Consejo las ordenes y nra Reta
cion Taxada y firmada en q.^e exprese con distincion las
Obras publicas de calzadas, Puentes, Caminos, Empedra-
plantio, y otras que hubiere hecho, Concluido, o Comen-
zadas en su tiempo y el estado, en que se hallaren las
demas que fueren necesarias, o convenientes, segun se
mayor necesidad, o utilidad, y los medios de promover
las: el estado de la agricultura ganjeria, industria
comercio y aplicacion al Vecindario: los Estorbo
o causas de atraso, decadencia o perjuicio que padecan.

[Handwritten signature or initials]

los Recursos y Remedios que pueda haber: y que si antes
de los seis años se retirase el Gobierno, o fuese promo-
vido a otro, hade entregar igual Relacion a su Sucesor
y en caso que no hubiese llegado, la depara Cerrada y se-
llada al Alcalde mayor, o al que quedare Regentando la
Real Jurisdiccion para q. la entregue a dho Sucesor,
tomando uno y otro el Reato Correspondiente, el qual Con-
copia de la misma Relacion hade presentar en el referido
mi Consejo las ordenes, antes que se den los titulos
o despachos para servir otros empleos a que hubiese si-
do promovido, conforme en todo a lo prebenido y resu-
lto por mi en Decreto de veinte y nueve de Marzo de
mil setecientos ochenta y tres, y Real orden de nueve
de Febrero del siguiente Noche y quatro que tuve
a bien comunicar a mi Consejo Real las ordenes y
mando al enunziado D.ⁿ Sidro Augustin Marín que
dentro de treinta dias de la fecha de este haya de tomar
Posesion de dho Gobierno, y embiar testimonio de ello
a mano de mi Infraescripto Secretario las ordenes
y no lo haciendo asi, quede vaco. Y que el referido D.ⁿ Si-
dro Augustin Marín no pueda tomar ninguna de las
Residencias que se ofrecieren como tal Governador de la
Ciudad de Merena, asi en dha Ciudad, como en los Pueblos de su
Jurisdiccion sin asistencia de D.ⁿ Tomas Velando y Ferrara
Comador de Visitas y Residencias de los Partidos de las tres ornis
de su teniente arreglándose en dhas Residencias a lo prebe-
nido en la Ley quarenta y tres, titulo seis, libro tercero de la
Recopilacion; y que los Cur.^{os} ante quienes pasaren dhas Resi-
dencias den testimonio de quantas se han echo en los dho
Partidos, y que las entreguen luego al expresado D.ⁿ
Tomas Velando y Ferrara, como tal mi Contador o asu
teniente, para q. obligador para q.

a Corta ellos Culpador enellas las remitan a dho mi Consejo
 las ordenes y q. a lo uno y a lo otro les pueda competer y apre-
 miaz ael dho teniente por todo rigor de dho; para lo qual le
 tengo dado poder y comision en forma, igualmente que pa-
 ra apremiaz a las demas Personas en cuyo poder estubieren
 las expresadas Visitas y Residencias, sin que en ello se pueda
 poner ni ponga por mis Governadores, Alcaides mayores
 ni sus tenientes ningun impedimento. Y mando que este
 Despacho se tome la razon en la Contaduria G^{ral} de la distribuz
 ion de N.º Ind^{da} donde estan incorporados los Libros del Registro
 g^{ral} de mercedes en el termino de dos meses y no lo haciendo asi
 sea de ningun valor ni efecto: Y en la Contaduria General y
 las ordenes donde estan incorporados los de la Junta de la Cavalle-
 ria, y Penas de Camara a dho mi Consejo de las ordenes. Y asi mis-
 mo mando q. antes de obtener el expresado D.º Fr.º de Agustin
 Maximo el uso Posesion o Juramento del referido Gobierno de la
 ciudad de Serena y su Partido, ha de preceder tomarse la razon de
 este mi titulo en la Contaduria g^{ral} de valores de mi Real Ind^{da}.
 a q. esta incorporada la de la Media Annata, declarando no de-
 berla por dho Gobierno segun lo prebenido en Real Resolucion
 de veinte y siete de Marzo de mil setecientos veinte y uno, respec-
 to al mar sueldo q. ha gozado en el exercito citado D.º Fr.º de
 Agustin Maximo, sin cuya formalidad mando sea de ningun
 valor ni efecto, y que no se admita ni tenga cumplimiento. Este mi
 titulo en los tribunales de dentro y fuera de la Corte, fecha en el
 Pardo a veinte y ocho de Enero de mil setecientos ochenta y cinco.
 Yo el Rey = Yo D.º Juan de Arzobispo y Maldonado Sec.º del Rey N.º S.º lo
 hizo Croixbir por sus mandados = D.º Diego Morales = D.º Gaspar Mel-
 chior de Toboquanos = D.º Felipe de Ribero = D.º Fran.º G^{ra} de la Cruz =
 Pedro de Tomas Yellando y Ferraxa = Chanciller: D.º Tomas Yellan-
 do y Ferraxa = tomase razon en las Contadurias gen.º de valores
 y distribucion de la N.º Ind^{da}. Y en la de valores consta
 a pliego primero de la Comisaria de rinos de este año haver
 satisfecho este interesado el dho de la Media annata qua-
 trocientos sesenta y ocho mrs. de N.º por la dispensa q. el
 S.º M. le ha concedido y que pueda jurar en manos del Alcaide
 mayor de la ciudad de Serena el Gobierno de ella, Madrid

Cieinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

treinta y uno de Enero de mil Setecientos ochenta y cinco = Antonio Bustillo y Pambler = Leandro Bobon =

Tomore Razon en la Contaduria gñal de las ordenes Madrid tre-
vinta y uno de Enero de mil Setecientos ochenta y cinco = Pedro Malo

Concuorda Consuy originales atos que me refiero que quedan Colocad o
en libro de Acuerdos el presente año que Debolvi al S.^o D.^o Ysidro Agui-
tin Maxiño, Governador desta Ciudad de Merena quien forma de su reci-
bo y para que Conste lo firmo y signo en oha Ciudad de Merena a onze
de febrexo de mil Setecientos ochenta y cinco =

Ysidro Ag. Maxiño
de Ferrim.^o del v.^o Gov.^o
de su posesion en un pliego
de papel de off.^o

Franco Pacheco
de Rodas, y Cava
Fu

En la Ciudad de Merena a Diez y siete dias del mes de
febrexo de mill setecientos ochenta y cinco, Estando en la sala del
Consejo los señores D. Pedro Agustin Maxiño Cav.^o del habito de
Camaña Coronel de Cab.^o Gobernador Just.^o Mayor de M.^o D.
Pedro Hidalgo, D. Antonio Borello, D. Juan Co. Cadamilla, D.
Juan Manuel de Villa real, D. Sebastian Montero del
Castillo, D. Gabriel de Torres, y D. Juan Torro Garcia
Reos, perpetuos y acordaron lo siguiente

Lo que fue Mediante a que en el año anterior de ochenta y quatro
se hemato el Abasto de Tabaco Blanco de esta Ciudad en se-
puse de la Corte de ve.^o e de la fabrica de la Ciudad espece

Al Cabal 25
6/18

Uelante maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

quien Ofrecio pagar p^o d^oh. D^omo. y sus d^oh. Incluidos los Equi
l^ontis on
tro mas, en libra naute mil veis ⁴⁰veintay tres y a mo^odo de sex d^oh.
en d^oh
quien fabricante D^o Antonio Viruete Regidor de esta Ciudad Cui
este quon voluicio vender d^oha especie sin sujetarse a la Parera. y
do
oblig^o del anterior fabricante, por lo que ocurrio al Jure^o
del r^o supp^o, a que le permitiera d^oha venta q^o con efectos.
consequo Remitiendo dello haver quedado d^oha d^oha el Comu
ro q^o seria Celebrado con la Cui a beneficio de su Comu
d^oha Cadre, por lo que se separo de el, quedando la Cui, en la
necesidad no solo de regir un l^ou, perjudicial del Comu por
los Contos que se han Causado, y Causan, ni no es tambien a poner
como p^ota una Inter^o en d^ohas dos Almonas, ni inendore y
equalm^{te} con ello segundo perjudicio del Comu, pues haciendo he
subido p^o d^oha d^oh^o en fin de d^oha año. y con arreglo a su
ordenar como Teritico el Informe dado p^o D^o Donato An
tonio Cebrian d^oh^o de d^oha, y en d^oha, debe satisface los
prejeridos la Cant. de ocho mill donaciones, ochenta y tres d^o
nuev^o han echo oposicion al pago de d^ohas d^oh^o, cuas pre

Antoni
id tre
o Mala
ad o
o Agus
Bu reci
a onze

de
del
o de
D^o
on
del
ria

quatro
de
re

tentiones perspicuan los dñs. y privileg. de la Cuid. y su comun
 e impiden el pago a la Real Hacienda en su debido tiempo desde
 luego, y para el remedio de todo acuerda la Cuid. de Juan Do-
 mingo de Paez. Pida los dñs. autos firmados con el pago de
 los referidos dñs. y con presencia de ellos, y de la Cedula Real con-
 cedida a dño. D. Ant^o Bixente, y ejecución de esta Cuid. tiene
 el tanceo de Dño. Manto e tabon pida lo Com^{te}. a fin de
 q. no continúe p. mas tiempo tan graver, y enojoso
 perjuicio a su comun, y a que se extinga este acuerdo,
 y se le entregue a dño. Domingo de Paez y lo firmo la Cuid. co-
 mo acostumbra Doce

Maximoff Hidalgo Borrello Cauani M...

Sacose la reuifcacion q. se
 puebre en el Acuerdo ante
 rior que se ologue en los autos
 a q. hare referenda; en dia
 ocho del mismo mes y año

En la Cuid. de Serena a Nueve dias del mes de
 febrero de mill setecientos y cinco, quando en la Sala
 del Consistorio. Los J. Gobern. y Aud. m. D. Pedro Hidalgo,
 D. Thomas Suarez Osorio, D. Antonio Bixente, D. Se-
 bastian Montero el Castillo, D. Gabriel de Torres, y D.
 Juan Yuso Garcia de perpetuos, con asistencia
 de los Caballeros Diputados e Abastos D. Manuel

Para de Terada, y D. Mente Soler y Indico Personero
de este Común de Vecinos y acordaron lo sig

Fue por quanto por acuerdo delectado en el dia de mayo
de este mes de mayo proximo pasado, entre otras cosas se determino
que el Sr. D. Felix Corpas de este Ayuntamiento, pasase
a a justar con el Sr. D. Mente Soler y Indico Personero, el encabesamiento de los
terrenos en libra de plata y para consecuencia de otorgar la C.

de ora en nombre de esta Ciudad y ayuntamiento de que el Sr.
D. Felix se halla enfermo en cama, por cuyo
motivo no puede tener efecto la Comision que se le con-
cedio para que se otorgase, nombro la Ciudad a los
Sr. D. Mente Soler y Indico Personero y Sr. Sebastian Monneros del Castillo,

al fin de que hagan dho ajuste, y otorguen la Comision
de que se trata en este M. N. A. y para que asi se efectue
y se certifique de este acuerdo y del otro que resulta

de entregarse dichos Comisarios
Asimismo acuerda la Ciudad que para la Compostura
de los retos que en el dia se esta practicando, se libren mili
y quinientos rs. de los gastos menores, en via de cantidad se ha
ya ajustado, lo qual se satisficiera dichos efectos, en el interin

que por el Supremo Cons. se determinara
Yo Juro la Ciudad como a vos tumbra =
Maninoff Hidalgo Booteha
Suarez

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

1º de Marzo
Acuerdo sobre las
costas y pago de
las costas y de
las costas y de
las costas y de

Señor Lorenzo
con presencia en
el Ayuntamiento
el día 1º de Marzo
el día de

En la Ciudad de Sevilla a primero de Marzo de
mill setecientos ochenta y cinco acordado en Ayuntamiento
por el Sr. D. Juan Agustín Ma
rino Gov. de ella D. Pedro Hidalgo, D. Antonio
Pascual, D. Juan de Villa Real, D. Fran
cisco Carrillas, D. Lorenzo Figueroa, D. Thomas
Tvarez moris D. Antonio Beruete, D. Sebastian
Montero, D. Gabriel de Torres Agud. p. exp. de
D. Fernando Zambrano Diputado del Común,
y D. Vicente Vitor de Carralla del Sr. D. Juan
y re acuerdo lo que se acordó por orden
verbal de la C. de Sevilla se mandó a D. Alonso Ben
chena Cobrador de los efectos 2º Cobrase de D.
Antonio Beruete, y de Pedro la C. de la C. de
de quatro mill trescientos, y mas de y con ellos
hiziere pago del d. de quatro mas. en libra, y
las costas, causadas en su Cobranza en los autos
formados a d. h. fin. p. el Sr. D. D. de Sta
Ympresiones de ciento seis y en sus ter
minos acordado la C. de Sevilla D. D. de Sta

Veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.**

Sancti Jacobi, Ita Cant. e. mal. y Cantas, y para su Resque-
do se de Certifon de este acuerdo

Mimimo. Inmision presentes las Fuentes de Yomamay
Sesaco la Comunidad pertenece. al año pasado de ochenta y quatro, y destas por la
Resqueficiati. Ciudad. acuerda aprobarlas y q. la libranza de los suenos ad. de ppa.
on present. Ciudad. acuerda aprobarlas y q. la libranza de los suenos ad. de ppa.
de los suenos chada en el presente año se le entregue al annual arrenda-
Agacado by dia 1.º de Mayo de 1785. don de la Comunidad para q. renten a la anterior
no de 1785. Ciudad. Cantida, y para q. se alcansa la entrega del
alubran Mayor dome de su Pospio a quien se le para saber q. en el

termina de seis dias de formados las Fuentes Sellos con
aperebim. q. seran de su Fuente los Espacios q. se Cauen-
ya fiam. la Cal. como acostumbra de ofee- em. es- con-
la- de Cinco- rano- vale-

Manisoff Alidalz

Francisco Pacheco
Diego Pardo y Chaurin

En la Ciudad de Merena a nueve de Mayo de mill se-
tescientos ochenta y cinco. Estando en Ayuntamiento y dia de
ha los. D. Nino Goutin. Maximo Cav. el Habito de Santiago

Coronel de Cav.^{ria} Gober.^r y Am.^a ma.^r D.ⁿ Pedro Anad.
 D.ⁿ Ant.^o Borello, D.ⁿ Juan de Villareal, D.ⁿ J.ⁿ e.
 Bastian Monero el Castillo, D.ⁿ Mathias Cebrian Lo.
 pez, D.ⁿ Benito Cebrian Lopez y D.ⁿ Juan Indio
 Garcia ^{res} perpetuos, con asistencia de los Caballeros
 D.ⁿ Manuel Baso de Texada Diputado de Abastos
 y D.ⁿ Vicente Soler de Cornella Indio Perrenero
 de este Comun e Herimor, y acordaron lo sig de

Haviendo presentes las cuentas dadas por ^{en} Man.
 Manchena Cobrador de Aetos N.^{os} de las Cortes. al
 año pasado de ochenta y quatro. Y vistas con el m.^o de
 dado por los ^{res} Com.^{os}. Auerda aprobar
 dhas cuentas y se le di Certifica.^{on} para que repuar
 do; y respecto de q.^e los d.^{os} de rentas de heredad.
 celebradas en el año pasado importan seis mill. ciento ochenta
 y tres rs., se le entreguen ^{en} su cobranza con encargo
 de que adha Contid. pague los vn mill. ciento noventa
 y siete ms. vn quere restan endeber el tercio
 de D.ⁿ el año pasado de ochenta y quatro, lo que se
 tendra presente para q.^e Cont.^e ~~de~~

En diez y
 cinco de
 ochenta y
 cinco entre
 que Zertifi
 cacion de es
 te acuerdo
 a D.ⁿ Alonso
 Manchena

Y lo firmaron sus ^{en} como acostumbraron el que D.ⁿ y
 fee =

Maniño Hidalgo Borello Villareal

Ciudad de Merena a Catarse de marzo de mill e setecientos
ochentay Cinco, Etando en la sala del Conuitorio los señores D. Ino
Agustin Maximio Cav. del habito de Santiago Coronel de Cav. Goba.
y Snt. mo D. Pedro Hidalgo, D. Antonio Botello, D. Juan Cabanillas,
D. Juan Man. de Villarreal, D. Martin Cebrian Lopez, D. Gabriel
de Torres y D. Juan Ino Garcia recos. perpetuos con asistencia de los
Cav. Diputados y Sindico Personero de esse Comun de Res. y acordaron
Admitir la Postura echay fama que representa por el Postor del
Atado de Carnes por Aguilas Res. de Villagaxua, y por D. Martin
Cebrian, D. Gabriel de Torres y D. Juan Ino Garcia q. dizecion
que aung. los Precios son regulares no son de su satisfacion
el Postor ni ha dor, por uuo modo son a boro no admittido, y
visto por el J. Goba. mando. se debe ad elance el maior num. de boro
y se aque certifica. se este y se ponga en los autos de haumiantes
haviendose notoria dha Postura y se cite a remate p. el dia
Sabado Sante de la onse de u mañana, y respect
aex nevesario preceda el ajuste con el estado ecc. de la refacion
que goza dare Comision al Sr. D. Juan Manuel de Villarreal para q.
haga dha dha, con el referido estado ecc. y q. ha uendo presente q.
el todo el ordio oprecidos no es mas q. de ternilax, y q. el Precio de la carne
segun la estacion de lgo se manijeta el mas con modo, solute se mo.
de re los citados dias de refacion

Yo firmo la Ciu. como au. tumbria =

Maximio Hidalgo y Botello
Cabanillas

En la Ciudad de Merena a Viente de marzo de mill
setecientos ochentay Cinco, Etando en la sala del Conuitorio
los señores D. Ino Agustin Maximio Cav. del habito de Santiago

Clavate marquezis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

trago Coronel de Cav. Gobernador Juan de Dios
Pedro Aranda, D. Juan de Villareal D. Antonio
Pruente D. Sebastian Montero del Castillo D.
Gabriel Torres, D. Domingo Lebrun Lopez y
D. Juan Nino Garcia. ^{ves} Con asistencia del Cav.

Américo y acordaron lo siguiente

que por quanto en este día quere ha de celebrarse
la fiesta de Ramos ha concurrido el Capellan
de esta Ciudad, adax las Plenas como es costumbre

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or official stamp area.]



Ciudad marañés.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑÉS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO

En la Ciudad de Merena a Nueve dias del mes
de Mayo año de mill setecientos ochenta y cinco,
Atando en la Sala del Conventorio los Sr. D. Juan
Agustin Maximo Cav. de S. Habito de Santiago, Co-
ronel de Cav. Gober. y Just. Ana, Sr. D. Pedro
Rodrigo, Sr. Juan Manuel de Villal real
Sr. Antonio P. Nuñez, Sr. Sebastian Montero del
Castillo, Sr. Gabriel de Torres, Sr. Demio
Cebrian Lopez y Sr. Juan Nro. Garcia de S. J.
perpetuos, con asistencia de Sr. Manuel P. Pardo
de Acosta y Sr. Fernando Rodriguez Lambiano
Diputados de Maestros y de Sr. Nuncio
Vitor de Carrella Indico Personero de este Comon
y Nro. y acordaron lo sig.

Que por quanto habiendose solutado por el señor
Provisor Juez Ec. como se esta prov. a decir, el
poner en las funciones de N. S. Señora enq. Comandante
M. N. Nuncio.

su Audiencia Ccc^a al modo que lo haze esta
Ciudad; y habiendose de espuesto, y repudiare sobre
ello el dho (que con nos ha de ser) y dexosa
la Ciudad se que este se case y que se libe con

dho ^{or} una loable armonia, y juntamente ebitan

los perosucios que acarrean, desde luego y cono
ciendo igualm^{te} que dho ^{or} Provisor de real omnia;

Unanime y Conforme esta M. to. C. Auerda

que bajo estas Condiciones i^g se efectue la

Concordia estipulada, y son araber

1.^a Que el dho ^{or} Provisor tenga su Escano en las

funciones de Apla para su Audiencia, que se

habe Compener de Notario y fiscal ambo

Ccc^{os} preuam^{te} en tal forma que ni por Casuali

faltare alguno, que si lo sea hade habilitar

dho ^{or} otro Ccc^{os} con lugar para q. por

ningun Caso se beneficiare seglar

2.^o Que el Capellan de la Cuid^d hade dar en

todas sus funciones, agua a esta, Ceray la may

y lo demas q. ha sido costumbre, como dan dan

bien agua clara al Tuber Santo

que la Cuid^d hade entran y salir por la

Causada con Tolera Como ha sido Contumacia³⁰

4.º Que en ningun tpo ha de poner auerito
dho V. Proximos para el mmo de baxa, y en las
Proximos eng. axide la Cuid. ha de ir dho mmo
a un lado, edho V.

En cuos terminas y paraq. se Benifique esta Con-
cordia, nombra por Comisarios a los V. D. Juan
Manuel e Neliá real y D. Demito Cebuan
Lopez res. paraq. Conel Caballero Diputado
D. Fernando Lambraño, y Con testimo. Inter al
recte Auendo, paren atas Casas edho V. paraq.
nitiuid con Contento, exponga lo Combeniente
parando igual testimo. a esta Cuid. para su
puntual obrebanua alog. poam. r. redetermi-
ne, y puntos q. Contiene esta

No firmo la Cuid. Como a costumbría

Francisco Pacheco
Diego Antonio
Buenos

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Casa Cui. de Mexena a Teniente Tomado

Amos de Mariano Segura Teniente ochenta y cinco

stando en Ayuntamiento por sus D^{ns} Pedro Agustín

Martín Cas^o de el Abito & Vantiaez Gov^o y supp^o

de las de ella, y su padre Dⁿ Pedro Hidalgo Dⁿ

Antonio Becerra Dⁿ Juan Cavallero, Dⁿ Juan

Manuel de Villa Real Dⁿ Thomas Zuarot Dⁿ

Antonio Barrio, Dⁿ Sebastian Monero Dⁿ Maria

Sebastian de la Perpetua, Dⁿ Manuel Barro, y Dⁿ

José de Izambano Cas^o de el Abito & Vantiaez

y Diputado del Común se hizo presente un Real

titulo de Proc^o del Hon^o de esta Sta Cui. despachado

a favor de Juan^o Cavambano p^o su Mag^o en el día

ocho de el mes de Agosto p^o Dⁿ Manuel de

Alpura, y según su Real y Voto p^o la Cui. obedeciendo

esta M. Cedula, con el debido acatamiento, y en virtud

se hizo Crea^o en otros Casos Consistoriales, así como

se hizo en otros Casos Consistoriales, así como



Ciudad de Mercurio.

SELO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA E
CINCO.

en forma y conforme a dho. J. de C. Cumplida bien y
fidelmente con su Encargo, y en su Correg. se acordó la
Cuid. se tenga p. tal Proc. y se le guarden las Exen-
ciones q. le correspondan, y se anote en dho. título su
cumplimiento.

No firmo la Cuid. como acostumbra=
Maximiliano Hidalgo y Beorche
Cavanilla

Francisco Pacheco
D. Pedro y Jacom

Y en el estado de dho. J. de C. que por haberse firmado
Celedonio Megules Villavante Notario del Reyno
y mayor Notario. Etc. desta Ciudad donde soy Jefe
Doy fe, que habiendose entregado ael s. Promotor de
Provincia por los s. D. Juan Manuel Perez y
real Residencia por el s. D. Juan Manuel Perez y

todo se abastos un testimonio y Acuerdo Celebrado por
el M. N. A. y esta Ciudad y a quien eran Comisionados
a este fin, por el q^e Con varias Condiciones se transigia
o Constaba el Pleito pendiente entre los S.^{tes} Provisos y la
Ciudad. Se Colocax en la 7.^a un Pliego para asientos y
la Aud.^{ca} que asiste a las funciones con dho S.^{or} Provisor
Visto por su Señoría se probelo a su continuacion el
auto y conformidad al tenor siguiente — En la Ciu.
de Llerena en veinte y tres dias del mes de Mayo de mil
Setecientos ochenta y cinco; El S.^{or} Lic. D. J. Lorenzo Cano
Guerrero Al oñ. Sedamazo Provisor Juez Ecc.^o oñ.
y esta Provincia y Leon, abiendo visto el Acuerdo
anterior al M. N. A. debia darle como leda muchas
gracias, por habex determinado un asunto tan dudoso
y queno contendia acerca cosa que a perturban la Paz
y buena armonia que desea su S.^{na} tener y continuar
con dho N. A. desde luego por si y a nombre del M. S.^{or}
Prior y Capitulo de la M.^{ta} Casa de San Marcos de Leon
se conforma con obrenbar lo propuesto y acordado
por la Ciudad, y esta pronto a su puntual obser-
vancia en todas sus partes y desde luego si por su S.^{na}
o por otro algun S.^{or} Provisor que le subdiere se cau-
sare novedad, a lo tratado y combenido en el referido A-
cuerdo se le quedara dño a salvo a la Ciudad para seguir
el Pleito que oy se desiste y se suspende el uso y
exercicio del Banco en el interin y estatutos que se
deidiere por los tribunales donde correspondan y para
que sirva a resguardo en todo tiempo del M. N. A. y
esta Ciudad, esta conformidad, por el presente y aca-
xis maior se le entregara testimonio literal de ella
a los Señores Diputados D. N. T. Juan N. N.

32^o real y D.^o fernando Zambrano, colocandose
este Instrumento en el Archivo Secreto para
Resguardar la virtud y para que conste para
su puntual observancia a los Señores Provisores
Subscritos y lo firmo Doy fec= Liz. D.^o Lorenzo
Cano Povedano= Unemi= Teledonio Requies Villa
sante = Es copia literal y auto y conformi
dad puestas a continuacion del testimonio
que queda en esta virtud aguerme temio y para q.
conste en virtud de lo mandado Doy el presente q.
fingo y firmo en Texera a Nueve y tres de Mar
zo de mill Setecientos ochenta y Dos = Teledonio Re
quies Villasanté.

En la Ciudad de Texera a Diez y tres de mill y quatro
de Mayo de mill Setecientos ochenta y Dos
Yo el Rey

Franco Pacheco
Rodas y Chacon

En la Ciudad de Texera a Doze de Abril de mill Setecientos
ochenta y Cinco, Estando en la Sala del Consistorio los Señores
Pedro Agustín Navarro Cav. del hábito de Santiago Coronel
de Cav. de Gob. y Int. de la P. de S. M. de el Reyno de Portugal,
D.^o Pedro Hidalgo, D.^o Juan Cabanillas, D.^o Juan Texeira,
D.^o Lorenzo Antonio de Agüero, D.^o Thomas Suarez Ochoa,
D.^o Sebastian Montero del Castillo, D.^o Gabriel Torres
D.^o Demito Cebrian Lopez y D.^o Juan Nieto Garcia

En este mes de mayo.



SELLO CUARTO, VEINTE
MAYAYEDIS, AÑO DE MIL
VESETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Yo, perceptor Con asistencia del Sr. Diputado D.
Luis de Lambiano, y acuerdo con lo que se

D. Sebastian Monros el Castillo Vecino y No. on perceptor
de este VMSAY. ante VS Digo y ago presente; Como
lo ordeno Vta fabrica de Vtra Sra. Sta. Maria de la Gran
da; que nel año proximo pasado siendo mi compañero
D. Vnt.º Cantabrán mayordomo, pensamos por donando el
detable, a Costa, parte Vta fabrica y lo demas de algu
nas limosnas saliendo a pedir para ello, algunos deboto
y conociendo lo dificultoso que es el conseguir el q. el Juz
gado de las Iglesias lo libre; para cuyo donado conyoxa
mos quatrocientos libras de oro prebencion para luego
que que hizieremos animo de empezando adorar hacerla
presente ala Ciudad para que diese su licencia e Execu
tado; y remiendo como tiene coexistentes Vta Ina. p. f.
Cama Equinientas y Anquerma fareq. etiq. que per
mitiendo la Ciudad porra bendorse y aplicar la mitad
Vta Importe alho donado y lo demas discunao se po
dra e algunos deboto Turnar; pero habiendo aca
leado el haberse despedido Vto D. Vmonio y remiendo
ya firmadas las cuentas para presentadas a los S.
Comisarios parece que se quiesca dicho por algun indi
viduo desta Ciudad que la partida de los quatrocientos
libros que no han de pasar la Ciudad y para poder pre
sentar a los Comisarios de la Ciudad para conseguir



Señor Don Sebastián Morre

SELLO QUINTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Si la Ciudad tiene abien y da Licencia para que los mayores actuales sigan con el pensamiento de donar lo en la forma dha, puedan executar y vender el tigo para aplicax parte a dho fin; y no conceda a ello recoger los libros yo, y venderlos en mi Comercio; bonando de la quenta dha partida y Valor de los quatrocientos libros; y presentax a los S.^{os} Comisarios; y en todo obedex sus preceptos como es debido = Sebastián Morre
al Castillo.

El Sr. D.^o Juan de Alcazar Dip. exa el S.^o de Dore el Retablo y para ello servira la parte q.^{ta} se expone del Imposte del rigo que se hade vender por lo adclamado del tiempo y tenea un Valor como el de Cinquenta a Sing. y Seis.
xx.

El Sr. D.^o Juan Cavanillas Dip. exa el S.^o de Consultax al S.^o Protector el S.^o para que alos Caudales de las de Corche dho donad y no causan dho gasto alos de la Vixen

El Sr. D.^o Juan Teixeira Dip. exa su voto q.^{ta} respecto aq.^{ta} para gratar el Caudal de la Vixen q.^{ta} hay tiempo y q.^{ta} convendriase por la Ciudad al S.^o Protector podria talvez lograrse el q.^{ta} de los Diezmos de Corche y dho quedando por ello beneficiados y esemos su Caudal para los demas gastos de dho dha Consulta a dho S.^o para q.^{ta} no para

se haga por los maiordomos Conservando en su Poder el
importe sin imbuirlo en el dorado y el retablo interin
que se sea que se logre esta facultad

Los S.^{os} D.^{os} Lorenzo Figueroa, D.^o Tomas Suarez, D.^o Se-
bastian Moreno, D.^o Gabriel Torres, y D.^o Benito Cebrian
Lopez, Diferen se execute como Dize el S.^o D.^o Pedro Ni-
talgo y añadió el S.^o D.^o Lorenzo Figueroa lo sig.^{te} que
respecto laborse Consultado al S.^o Protector sobre que
libre para el Dorado y el retablo, y emendado conen
la Union tanto Caudal, lo omitio se execute el dho
Caudal. Con la Circunstancia del reintegro que
por el Juzgado se libre

El S.^o D.^o Fran.^{co} Teixeiros Digo el S.^o D.^o Juan Isidro Gar-
cia Dixo: esta Conforme con el voto del S.^o D.^o Fran.^{co}
Teixeiros en todas sus partes.

Havio todo por el S.^o Gov.^o mando se lleve apun-
y debido efecto la maior Pluralidad de votos, y este
acuerdo se ponga testimonio en el Libro y acuerdos
y este Coloque y onase a el, dandoles a los maiordomos
de fabrica la Correspondiente Certificacion a efecto
de que pongan en execucion lo acordado por la Cu-
dad. No firmo como acostumbra a que Doy fee =
Marino = Hidalgo = Cavanillas = Teixeiros = Ju. p. =

Fran.^{co} Pacheco de Rodas y Chacon

Para dar fe del sup. al q.^o en reque a D.^o Sebastian
Moreno q.^o firma en recibos y para q.^o ante lo
Certifico en la Ciu.^d de Alexera a Catorce de Abril de

del och.^{ta} y cinco
an Montero
del Cavallo

Fran.^{co} Pacheco
de Rodas y Chacon

En la Cuid. de Merena a Juure de Abril
 de mill setenta e ochenta y cinco, estando en la
 sala del Conventorio los señores D. Juan Aguilar el Mayor
 Cav. del hábito de Santiago Coronel de Cav. Gov.
 y Cav. Ma. D. Pedro Hidalgo, D. M. Porello,
 D. Don. Teserio D. Domingo Agüero, D. Juan
 Manuel de Melia real, D. M. Priuete, D. Gabriel

de Torres, D. M. Demas Cebrian Lopez y D. Juan
 Pedro Garcia Vec. los quales acordaron lo siguiente

Que por quanto se debe proceder al reparam. de las
 Contribuciones y Rentas Prov. del Casco de esta Cuid. entras
 Verinos y demas Personas q. deban contribuir y satisfacer
 su importe a S. M. q. dispusiere y en la nom. de Rentas
 Prov. y para no retardar esta contribucion, acuerda la Cuid. q.
 teniendo presente los papeles y docum. necesarios, se executare
 en la forma siguiente

Cargo	
Primera. se hace Cargo de los ochenta y seis mill rs. del encabezam. de esta Cuid.	860000.
Del salario al S. Gober. nobes. y nob. rs.	990.
Del no. de Rentas mill y Ciento.	10000.
Del salario del Cobrador Dos mill y doscientos.	20200.
Por los q. estan encabezados los Vec. de la Aguera mill y quin. rs.	1050.
La Pel sesenta rs.	

Item es mas Cargo un mill Ciento e
 bentay dos y veinte m. q. se
 brenda



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO

por un pago q. se esta debiendo por razon de las Partidas litisiosas - 1192. 20

Descargo 193012. 20

Las Ventas de Merced. Quatro mill y setenta y ocho - 4738.

Acabala del viento veinte y cinco mill. . . 25000

Carne rebafada la refacion del cto. ecc. del 600 l. 6150.

Arreite nuebe mill - 9000

Jabon rebafados Quatro mill ciento y treinta y quatro En libra do nochos y setenta. . . 2870.

Vino y Vinagre ocho mill y ciento - 8500

Vacalado mill y seis uentos - 1600

Rebafando de los dhos noventa y tres mill. 57758

y Quaxenta y dos l. con veinte mas del cargo los sing. y siete mill y setenta y ocho quedan q. reparten al seamda

fio treinta y cinco millo Doce ochenta y quatro y veinte mas - 135281. 20

En caso que averda la Ciudad, se proceda a su re-
partimto, y se haga qualm. de mano, cuentas y ec.
con separad. en la parte q. deban contribuir y se nombren
varios alos q. D. Juan, Caballeros, Doctores
y D. Juan Man. de Villareal, de x. porpe.
aridos. del Estado noble a D. Miguel



SELO QUARTO, MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS ochenta y CINCO.

Por el estado de Real a Juan, Realista; Para labradores, por el estado de Real a Diego & Elena y Man. Juan; P. A. M. Janero a Jph Hidalgo; Para el Comercio Indio Saen; Para las Huertas, a Mrs. Toribio y Indio Pacheco; Pa Zapateros a Juan. Carbon. maion y Man. Mota. mo hmoes Man. Gallego y Juan, Carrullo; Para ladrilleros y Caleros Santiago Sanchez y Man. tabales; Enciuo de am. auen data Cuid. Procedo al repartim.º el dia Remite el Cont. me. Mas Casas Comunitarias, precedida a septa. y su am.º y re Practicase con arreglo a la R.ª Instruccion de Mayo de Remite y cinco, y demas dms. Superior. y echo traigase a la Cuid. y saquere certifica.º de este Acuerdo-

Yo Juan de la Cuid. como Acertumbro =
Maximo Hidalgo Bozello
Feixevio

Ante mi
Diego Antonio
Priete

En la Cuid. de Alexena a Diez y nueve dias del mes de mill setecientos ochenta y cinco, Etando entre los señ. D. Juan Fournier Maximo Ca

Coronel & Cav. ^{nia} Cobex. y Just. ^{ma} D. Pedro
Hidalgo, D. Ant. Botello D. Juan Cabanillas, D.
Juan Treixas, D. Thomas Suarez, D. Bemto Cebrian
Lopez y D. Juan Indio Garcia ^{re} perpetuos y alox.
daron lo sig. —

Asore presente una Certificaⁿ. dada p. Juan Coypa
y Pena en. de la subdeleg. de Rentas, en que el ^{or} subde
legado ha coneedido la licencia, a que se embientan tres ^{das}
Juncos. de trigo de este N. Porto p. la Subleca necendar.
y duto por la Cuid. Cuenda, nombraz p. Comisarios al
^{or} D. Juan Indio acompañado de D. Juan Lambiano Di
putado del Comon, para q. arreglen las Panaderias necesarias
segun el Consumo del Pan en la tabla diauam. le entregue
a ellas por mano del Depositario de dho Porto, la cantidad de
trigo q. correspondan adho Consumo, de las tres ^{tas} señaladas,
y paguen por cada una de ellas adho Dep. Quarentay
ocho rs. y para q. el Pan q. produzca lo vendan en
dha tabla a el Precio de diez y quatro, todo con arreglo
de los Capitulos q. mixenta, y saquere Certificaⁿ. y pongase
a Continuaⁿ. de la otra q. se cita

No firmo la Cuid. Como acostumbra.

Maximo ^{ff} Hidalgo Botello
Cabanillas

Ante
Diego Antonio
Pruera

En la Ciudad de Merena a veinte tres de Abril de mill seiscientos ochenta
 y cinco. Etando en la Sala del Consistorio los señores D. Pedro Figueras
 Maestre Cav. de el hábito de Santiago Coronel de Cab. de Gobi. y Just. a
 ma. D. Pedro Hidalgo, D. Antonio Botello, D. Lorenzo de Figueroa,
 D. Juan Manuel de Villareal, D. Thomas Suarez Obispo,
 D. Antonio B. Puente, D. Sebastian Monsero del Castillo, D. Mathias
 Cebrian Lopez, D. D. Demito Cebrian Lopez, D. Gabriel de Torres y D.
 Juan Pedro Garcia Vec. perpetuos Con asistencia de los Cavalleros Diputado
 D. Manuel P. Dazo y D. Virenos O. Alex. S. m. Personero de este Comun
 e Res. y acordaron lo siguiente

Ento el Sr. D. Juan de Torres Vec.

Ante presente un memorial de D. Pedro Suarez
 Catedrera natural de la N. de Santa Profes. de musica, eng. solista
 (Organo) se le conceda el organo de Santa Maria de la Granada de esta
 Ciudad entor de am. que se halla interin el Cons. de desp. a la re.
 present. q. tiene echa esta Ciudad al Pl. Cons. de Oms. y b. de tra.
 la tension aueada; fue en atencion aq. D. Juan de S. P. no vendono
 de Capellan en el Santuario de Studia, se halla nombrado p. dal O.
 ganista, y q. no ha conuaxido adho su ministerio p. estar en el
 de de luego se le escriba Carta con proprio al fin de que el dia veinte
 siete del Cor. se halla y se establezca en esta Ciudad, a cumplir con
 Cargo aq. esta nombrado, bajo el salario q. anteriormente gozaba, res.
 diendo Carporicant. lo que se le ofersca sobre ello, respect. an

Ante presente por el Sr. D. Sebastian Monsero del Castillo
 Vec. y marcardomo de Antucia de la N. de la Granada, como tiene
 trado con D. Juan Maria de Monroy el transuicio la deuda que
 se debe de esta fabrica, en la cantidad de dos mill y 500. T. en mas
 el otro Pleito q. dha fabrica tiene contra el mismo sobre que
 reedifique el solar Calle de la Corredora, y b. de la Ciudad.
 Aueada que los dhos. Maucidomos hagan la transacion que
 sollicitan

Maire maguocis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

las facultades necesarias para q. lo hagan en la m. de
q. adha tabua nose se haga pero.

Y firmo la Cuid. Como acostumbra.

Maximoff Nicaon Boroz Feixez

Diego Antonio

En la Cuid. de Merena a veinte y siete de Noviembre
de ochenta y cinco. Estando en la sala del Consistorio
los señores D. Pedro Antonio Navarro Cav. del habito de
Saniago Coronel de Cav. Gober. y Jun. Ma. D. N.
Pedro Hidalgo D. Antonio Boroz D. Juan Cabanilla
D. Juan Feixez D. Thomas Suarez D. Antonio
Pizuela D. Gabriel de Torres D. Juan Nino Gra
nos. perpetua. Con asistencia del Cav. Indico Ferrer
nos y acordaron lo sig.

Y para presente un exerto Reg. del Consistorio
de la D. de Villagarcia en el que se da a esta Cuid.
q. hacer amosonam. de Merena. q. Confina Coronel
ya a cura de la D. de Villagarcia



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
DIECISIESENTOS OCHENTA Y
SEIS.

en el día nueve del próximo mes de mayo, y p. de la Cuid.
dicha Comisario o Comisarios q. fueran a la practica de esta
dicho y visto por la Cuid. acuerda nombrar como nombrado
al Sr. D. Pedro Yrigoien quien con los señores y. Genes
abién el nombrar, asista adho dicho, con asistencia de otros
señores, y este Ayuntamiento, llevando la misma practica
de dicho termo. y todo se pondrá por escrito en la forma acostumbrada
y saquese certifica. y pongase a continuación del dho. con-

xdo. Haviendo presente un memorial de Sr. Juan Diez Sanchez Pío
enq. ha representado hallarse en esta Cuid. a cumplir con el cargo
de organista para el Real de la dicha nombrado, con otras cosas q. minima
visto p. la Cuid. acuerda admitir como admite la sexta que
debe aora hacerse de servir por los cien ducad. ataca el organo, aunque
do por la superación. del Conat. se aumente el salario de otros
ciento, los q. deora abeneficio de la fabrica, y para q. se p. conde
verberse este memorial y de este Memorial q. pido, excepto el
Sr. D. Ant. Bismette q. dijo que verbera dar suboto hasta q.
se cumpla los Caballeros Reos. que asistieron al anterior acuerdo,
pero lo es que no se de este Memorial q. pido, y visto por la Cuid. med.
aq. lo q. deba acordado es conforme al anterior acuerdo, so
bre el particular y q. a los Caballeros Reos. q. concurren
al y en este se echan menos, y es la mitad igual a

y q. aunque hubiesen avistado p. la razon antecedente
nunca podrian de otra manera anuencia ato anse
viamto. acordado, suplica la Ciudad al Sr. Gobernador, para
mandar vellede apuro y devida. Aceto lo acordado
y se de el. Me mande, y de to por su. ^{via} mande seguir
y cumpla y se de el. Ciudad. Me mande.

Hicose pres. por el Sr. Dn. Pedro Huelga. tenia
noticia de q. diferentes ven. del taburco de la Hugu
ra, pretendian poner p. el. de Villazgo. Cachu
vencido p. este medio de esta Ciudad en Cuid. terr.
y se grabava, d. ex. clusion. aceto comun acuerdo
de el. Proc. en la Corte. Dn. Fran. Jover. del

Maro pida en el. N. y v. como Conil. q. ha
Solu. de) Hicose d. recurso, Solu. antes se le de tran
lado de el. فرماندو la. Corres. ^{tu} ⁹⁷ ^{med.}
atenex. podex Gen. a Cuid. por el. Sr. Juan Y.
do Garcia. q. seba la. Corres. con d. d. d.
le pasara el. Corres. ^{tu} ¹ ^{aviso}. Contrapandose Certif. con
este acuerdo.

Hicose presente por el. Cao. Simico. Excomens. que
pues en virtud del. acuerdo celebrado en el diez y nueve del
Cout. parax. las treientas Janes. de Mayo del. d. que se
mandaron dar p. el. Panades p. la razon de suarenta
y ocho de la Janes, y adien quatro el. Pan, se ha co

experimentado q. sin llegar tal caso se ha logrado el beneficio
 ex. al mismo precio y sin aquel tiempo de esta sustituyendo la
 falta q. habes los vendedores. Lo qual es hecho la misma equid.
 en el precio del trigo y q. este es mas superior a el del Porto;
 con atencion a ello y q. se debe adelantar aquel buen fin a vri-
 tudad el comun y aon el mismo Porto por experimentarse
 veria en dia la basa, lo ha se por enose a la Cuid. y al
 Gober. para q. si lo tubiere abien base la sanca de trigo
 de dho Porto a quarenta y dos r. y el San a dcal; y dho
 G. la Cuid. acuerda se haga entodo como el Cas.
 Indico lo tiene representado, y denre las certifica. en
 ceranas, asi al Cas. Comarcal nombrado como G. el Caudal

del Porto

Yo firmo la Cuid. Como acostumbra =

Martin  Hidalgo y Boorillo
 Casanillas 

Ameno,
 Diego Antonio


En la Cuid. de Merida a ...
 libentey cinco ...
 Martin ...
 D. ...
 D. ...
 D. ...
 D. ...
 D. ...



Quince de marzo.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

D. Demtro Cebrian Lopez y D. Juan Nido Garcia ^{rec}
procurador, con asistencia de D. Vicente de los Angeles Escar-
ona y D. Fernando Lambiano Ojeda y Abaster
y acordaron lo siguiente

Que por quanto en materia de Realidad de Semejante
carreteras hacen de quere y diferentes oficio hasta
este tal dia benidero y ocidenta, y des con unceso a las
ordinanzas y ley Capitulor, y se ejecuta en la forma
siguiente

- Abogado } Retirose por Abogado en Cuid. al dia de D. Bernandino
- Corpa } _____
- Capit. } Retirose por Capit. a D. Nido Pacheco Pio _____
- Procur. } Retirose por Procur. a M. Requena y Juan Deming y
- } por supernumerario a Juan de Sibilan _____
- } Retirose por Promotor Jural a Juan Deming _____
- } Nombrase portocante Entorno al Sr. D. Matias Cebrian
- } por Jure Cial de memoria _____
- } Nombrase por Chabero y el Machibo portocante
- } Entorno al Sr. ^{rec} D. Demtro Cebrian y D. Juan
- } Nido Garcia _____
- } Nombrase por beador y Correduria a M. Paez
- } Retirose por M. el Jure y Abastera a _____



Salute marauecie.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAUEJES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Y. Provisión y nombramiento del Carax
Relaxense por M. de Vazquez a Pedro Gomez y Morro
Gomez

Relaxense por M. de Carmona a J. Carabarra
y J. Balencia

Relaxense por Felicia Barona a D. Mariano
Pacheco Consta muna Penon

Nombriase por M. de las molinos a Juan Carillo
y a Manuel Gallego de Echore

Relaxense por M. de las Huertas a Juan Pacheco
Nombriase por Obispo ma. portocaleal a D. Seta,
Montero

Se hizo el nombramiento de Guardas de montes y por no haber
Conformidad se hizo esta forma sig.

El Sr. D. Pedro Hidalgo Dijo, fue en atencion a que
en el po. q. esta Ciudad tenia mas terr. q. de heras, como van heras.
y son propias de la S. de Maguilla por haberles Concedido
Conel Sillares, la Ciudad nombra a mas num. de Guardas
de heras, Conlos, Estaban Custodiadas y guardadas, y oy
se experimenta Conel num. de unico Guardas, danos y oca.
denia entos montes, segun se venia de la Substancia, echa
el aburo Cong. han coexido los nombrados, y en
Cargos de heras aprendiendo de la Cometa q. esta

echo al ^{or} Sr. Juan Pedro Rico como ^{sup} de
de montes, y aque por el Caeido muro, e Guardar
no siga los danos y peros. En las de Heras, em boro
que por aora y sin peros. Mas Reata de la Ciudad
prebenida con las leyes municipales aprobadas p. el

q. Dios que) quedan tres Guardas solam. y nombra
uno veedor a Nicolas Cordero uno Dionisio Duran,

y a Mr. Joannes
los ^{ores} Mr. Borelio y L. Fran. Cabanilla
nombrian a Dionisio Duran Nicolas Cordero y a Mr.
Joannes

El ^{or} Sr. Lorenzo de Aguerria Dip. que nin
peros. de la Reata de la Ciudad. masim nueba
En el ^{or} Sr. sup. Gual e moncos subistan los anteriores

El ^{or} Sr. Juan de Villa real nombra a Nicolas
Cordero, Jph Bustillos y a Fran. Duran

El ^{or} Sr. Thomas Suarez de Conforra con
boto al Sr. Juan de Villa real

El ^{or} Sr. Fran. de Caus Dip. que mediaran
ala Reata de la Ciudad. y ala Contribucion e nombra
en este dia Guardas de montes de Heras e Panto

Semembras y de mas de las Paitarito, nombra p.
el año q. sigue a Nicolas Cordero, Jph Bustillos

y a Juan Robo
El ^{or} Sr. Mr. Brauon se conforma con el
En el ^{or} Sr. Lorenzo de Aguerria

El Sr. D. Sebastian Monero Dijo que en obediencia a las Reales de la Ciudad y atendiendo a la causa pend. q. tiene echa el Sr. Gob. a los Guardas q. le impiden el nuevo nomencl. nombra a y nombra por Guardas de montes a Niolas Cordero, Juan.

Duran y a Jh. Burtillo

El Sr. D. Mathias Cebuan nombra a Niolas Cordero Jh. Burtillo y a Juan Duran

El Sr. D. Gabriel de Torres nombra a Niolas Cordero Jh. Burtillo y a Juan Duran

El Sr. D. Remito Cebuan se conforma con el voto del Sr. D. Mathias y D. Gabriel

El Sr. D. Juan Añudo Dijo que conforme con el voto del Sr. D. Remo Añudo

y resultando por mayor n. de votos, Niolas Cordero, Jh. Burtillo, y Juan Duran, mandó su M.ª de tenentes portales Guardas, y así conguenias, se les haga saber y comparecer los dos nuevos Actos ante su M.ª de Acto de su juramento, y de este aguar. Car. No. testimo. de este acuerdo si lo apeteuere; Tenete estado el Car. m.º manifestio hallarse muy bien instruido de que el Cupio que han tomado los Quatro Guardas en habe echo la represent. al N.º. Sr. D. Juan Añudo



El Rey marqués.

EL DÍAS CUARTO, VEINTE
MARAVOSIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO

^{Amdeomaxare}
Cimentada de la culpa q. contra ellos venta por
tenex los montes baldíos

Comisioneros Nombra se p. Cantares a Nicolás Cordero

Y se hic enm por Reales a Juan y Joan, Dñs

Rehenes p. Comisarios del Colegio de S. Matías
Cebrian y D. Juan Xido Garcia

Se separaron a estos
del cargo de Comisarios
y se nombra en a D.
Diego Perez y Abad
Amores

Nombra se p. Cobrador de Bullas, a Antonio
Munoz y a Juan de la Cruz

Así se presense un memorial de Fernando
Ortiz autor de la Compañía Comica destinada
p. esta Prov. de Extremadura, en q. solicita
se le de permiso para q. la Compañía de S. Bruno
trabaje en esta Cuid. y vista dha. Paccion
sueya dar su permiso y sennua p. el dño
que solicita; Excepto el D. D. Donato de Figueroa
quien no se Confirma

No fuese la Cuid. como acostumbraba en tiempos amdeomaxare
enmend. por Antonio - am = ve =

Mano de Hda. 1999
Cavani Nar

Booetto
Diego Antonio

... en esta sala del Comis.
... con asistencia de los Cab.
Diputado y síndico ...
... mañana ... principio
... que se ha adbe.
... y de prim.
... se ha a
... en la ...
... Solita,
... en nombre la Cuid. por Comisario de ...
... Juan de Villa real para que ... al Cav.
... de ... de ... Comisario
... asistan a este Acto

Yo firmo la Cuid. Como Secretario
Marino ...
Cavanilla ...

En la Ciudad de Mérida a quatro de Junio de mil
setecientos ochenta y cinco ... en Ayuntamiento
los señores ...

de Santiago G^o de Sella y su Partido, D^o Pedro Hidalgo
 D^o Maria de Lebrion y D^o Juan Tolano Garcia R^o por
 p^oner y acordaron que respecto a que por el A^oente desta
 Ciudad D^o Fran. Sabier el Maro se habia abiso haber
 sele acabado el dinero que se le libro p^o el pleito que se sigue
 Contra Juan la Rey de esta Ciudad se suponen este ha
 bersele causado agravia en el reparo de N^o Contribu^o.
 en cuyo termino se le libren la Cantidad de un mil r^o.
 que entregara el Cobrador respecto a D^o Alonso Mar
 chena al Cas^o Comisario Encargado en el Seguir^o. y Co
 rrespond^o. El p^o litis acat^o fin sele pasara p^o el p^ores
 Cas^o Comificacion de este Acuerdo que firmaron sus
 Señoras a que doy fee =

Marino Hidalgo Lebrion

En la Cuid. de Merena a diez y seis de Junio de mill setec^o
 ochenta y cinco; Estara en la Sala del Comitorio los ^{res} Gob^o y
 Justicia ma^o.

En la Cuid. de Merena a diez y uno de Junio de mill
 setec^o ochenta y cinco; Estando en la Sala del Comitorio
 los ^{res} Gob^o y Justicia ma^o. D^o Pedro Hidalgo, D^o Antonio
 Mosello, D^o Juan Cabanillas, D^o Lorenzo Antonio de Huerca
 D^o Juan Manuel de N^o de Al, D^o Sebastian Montero el Cas
 tello, D^o Benito Cedran Lopez y D^o Juan. Torres



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

García Res. pergenios y acordaron lo siguiente
Que por tanto en Poder del Sr. Ayuntamiento
Juan Pacheco de Rodas y Chacon y halla cierta cantidad
de mis immanados de los Venidos que se han cobrado
en la Ciudad de Badajoz, y para q. se repa mudi bi
qualm. la Cantidad que sea, aueuda que dno en
la cuenta, y esta la entienda al Sr. D. Juan Nido
García Res. por cuya mano se presentara en el pui.
mer Ayuntamiento lo q. se haga saber
a la Ciudad como a costumbre

Maximo y Hidalgo
Cavanillas

Boorello

Amens
Diego Antonio

Primer

En la Ciudad de Merena a veinte y seis de Junio de mill
setecientos ochenta y cinco Estando en la sala del Consistorio
los señores de Justicia nra. Sr. Pedro Hidalgo Sr.
Antonio Boorello Sr. Juan Cavanillas Sr. Juan
Sr. Juan de Villa real Sr. Thomas Suarez



Estado maraucois.

Sello Quarto, veinte
de Maravedis, Año de mil
seiscientos ochenta y

D. Sebastian Monereo el Castillo y D. Martin Ces
brian Lopez ^{res} perpetuos con asistencia del Cav. ^{no} Simón
Personero de este Conuio de Vera y acordaron lo siguiente

Itaque Relación de un memorial presentado por D.
Manuel Cabeza Pío maoridomo de Atarica de la Villa de la
Granada, quezandose de q. su Comp. D. Sebastian Monereo
queria tener todo el manejo de los Caudales y q. el solo fuese
como su Conomo, quando deben ser iguales entod. p. el mejor
gobierno y sequid. de aquellos y evitar Conceptos imaginarios
y habiendose echo combocar a los dos Exorados maoridomos
y oidas sus Reuenciones, habiendo valido fuera los referi-
dos maoridomos, p. acordar sobre el asunto se acordó con
de
Así lo es =

Que siendo como son iguales dhas dos maoridomos y
con unas mismas facultades, nada puedan ni deba el uno
hazer sin la preuista noticia ni auuencía del otro, así en
arrendam. ^{tos} de Auerias, Casas y demas efectos, como para
la Venta de granos y demas vendible

Que lo mismo suceda p. el Cobro de dhas Venta
de sexidagos y demas efectos Cobrable, Nebando los dos ma-
oridomos la uniformid. buena Correspondencia y armonia,
ocupando los dos todos los arrendam. ^{tos} y demas duern.

preuero p. que en esta forma se han de hacer los
Cargos Contables en conformidad de estas Cuentas anuales
les

Que Pasado esto se Anoten los dos en fin de cada
mes, manifestandose mutuamente las Cantidades q. In-
bieren Cobrado, así de Rentas como de limosnas, y que
así las Cobradas, como las limosnas que se Anoten con el
Plato de la Virgen y las demas q. voluntariamente se
dieren, se Anotaran en un Arca que luego se
inmediatamente se forme y enredada y Contos habes
q. respectivamente den en dho. Arca y se ponga en
esta p. su custodia en el Camarin de la Virgen
como las de los demas Caudales, teniéndose libro de
Entrada y Salida de dho. Caudales, en q. se apuntasen
y Anoten por los dos los p. que entraren y salieren
p. el Ar. q. fueren, pues así además de la seguridad
podrá ser de mayor claridad p. sus Cuentas

y Anotando. Que en todo p. todo Conuengan mutuamente
y Coniugales Jaurades, y en el caso de alguna Reuuen-
cia den cuenta a este M. S. A. p. el remedio

que se da tambien relacion de que p. una debota
se ha ofrecido dar un vestido a la Soberana Imagen
de nra Sra. de la Granada, Contal de q. hará setenta
naxto el mismo dia en su Assibidad y Gloriosa
Anunciacion en el presente año, y atendida p. la Cuid
que se acuerda a la dha. debota

44
79. Con este se admita y haga dho Vestido p^a dho
dia por los maiordomos, a q^{nes} haga sabido este
Aunque y en caso necesario p^a su puntual Cumplim^{to}
deber de Certificac^{on} de este Acuerdo, p^a q^{nta} custodia
esta misma Haga e las dos dhas, les viba e
Pauta y Gobierno =

Y por quanto algunos de los ministros o sabidores
de la Iglesia podria acaer el q^{nto} les pidan alguna cuota
en cuenta de sus haberes, en ese caso podran ellos que
tuvieren cobrado p^a mes socorrenlos si lo tubieren abien
y anote en dho libros de entradas y salidas al fin del
mes como queda dho

Y en quanto la Eleccion de predicador p^a la dha
dha soberana se han de p^are a arbitrio de los
mismos maiordomos, amenos de que por algunos de ellos, que
son en particular cosas la funcion de aloumdia, y en
cuyo caso quieren estos mismos eleccion au p^asto el Predi-
cador, Aunque tambien la Cuid^a q^{nta} se haga lo sand
en Practica de bouion; De los r^{os} r^{os} en carguen el
V^o Anno Exmon, cuya Eleccion de Predicador es su bariba
de este M. to. H. y para su nombram^{to}, le den cuenta en
t^{po} oportuno para q^{nto} nombrado pare en su encargo los
Comisarios que tambien nombrare como hasta aqui ha
sucedido, por lo qual de de luego nombra la Cuid^a al Sr.
D. Guardian de S. Buena Ventura Rayllm. Magro,
y por Diputado p^a su encargo, se nombra a D. Fran.
Vieira de S. de este M. to. H.

Por tanto la Cuid^a como acostumbra =
Mani^{os} H. y dho *Joseph* *Caueanillas*
Diego

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, CIENTO Y
CINCO.

En la Ciudad de Merena a tres de Julio de mill
ochocientos y cinco. Etando en la sala del conuitorio
los señores Gobernador Justicia mayor D. Pedro Arzobispo, D. Juan
D. Porello, D. Juan Manuel de Villa real, D. Thomas su
vez dero, y D. Sebastian Monero del Castillo vez
perpetuos. Con asistencia del cao. Diputado D. Fernando
Lambiano y acordaron lo sig

Que por quanto se esta practicando con el
Real Cons. de las dhas. Indias desde el año de ochocientos
y cinco inclusive hasta el presente con arreglo al dho.
que el ex. receptor D. Domingo Maxin ha que
rentado, y para responder a los cargos que se hagan
a los Cavalleros vez. desde luego nombra y
Comisiona la Ciudad a los señores D. Juan, vez dero, D. Lo.
renso de Figueroa y D. Thomas Suarez vez. perpetuos, a q.
da el Poder bastante para q. oren con Certificación de este acuerdo
a recibir los dchos. procesos y cargos que se hubieren formado
antes los Comprehendidos en ella y q. hagan la defensa Co.
reap. presentando los Perm. y demas Conducente a ella, hasta
Conseguir la Indignizacion de todo pues haaxado los Comisiona la
Cuid. y es da a cada uno de ellos y a cada uno de ellos el Poder mas ample
y por dho. de requiera y con v. dho. de todas Cortas en forma
Entraron los señores D. Juan. Caballero D. Juan. vez dero y D.
Lorenzo de Figueroa y se conformaron con lo acordado

Yo Juan de la Cuid. Como autorizada
D. Juan de Merena
D. Porello
D. Juan Manuel de Villa real
D. Thomas su vez dero
D. Sebastian Monero del Castillo
D. Fernando Lambiano
Cavanillas
Diego Antonio
D. Juan de Merena



Unanimes.

SILLO QUANTO, VEINTE
MAYAVES, AÑO DE NUESTRO
SEÑOR MIL OCHENTA Y
OCHO.

En la Cuid. de Merena a veynte y tres dias del mes de Julio
de mill setecientos ochenta y ocho. En la sala del
Comunio los señores D. Juan Antonio Navarro Cav. el
habido de Santiago Coronel de Cav. D. Juan de
D. M. de la Cruz Sarrido; D. Juan de Tejada de
Valcárcel, D. Juan Caballero, D. Lorenzo Antonio
de Agüero, D. Juan Manuel de Villareal, D.
Thomas Suarez Osorio, D. Antonio Brucio, D.
Sebastian Moreno el Castillo y D. Juan José
García y C. perpetuos Con asistencia de Diego
Dalle Sordo Revisor de este Comun de Mer.
y acordaron lo siguiente

Se acordó que se pudiese un escrito Regg. que su
ha mandado remitir a este M. D. H. del Cav. M. D. M.
de la V. de D. Benito, D. Santiago de Suro
y Amos Juez Comisionado por los señores D. N. Ca
mará de Castilla, por el q. se hace manifestar que el
Consejo y señores del lugar de la Laguna de San
jurisdiccion de esta Cuid. se le conceda a este
lugar la Guarnición de S. P. de S. de Villareal
con separacion e independencia de esta D. H.

Cuid. auido sin remanda que en el dho. de
ocho dias esse M. H. exponga lo q. le combenga
ante dho. ^{or} Comisionado en el dho. de ocho dias q.
se señalan desde el dho. notifica, y por lo
Cuid. hasta dho. esorta. Auerda que el ^{or}
D. Lorenzo Ant. de Aguiroa Res. de dho. Hum.
dho. q. quien la Cuid. nombra y Confiere subo-
da gual bastante el dho. sedio y requiere, por lo q.
pase ala dho. Villa de S. Domingo, y
ante su Cav. de M. H. como Comisionado
por la S. Camara para el asunto que se
trata, haga y presente Pedim. ^{tas} de Am. y Legacione
informacione y demas Papeleria y Docum. en los
que sean necesarios para el citado asunto, haciendo
y practicando en el y sus Invidencia y quanto a otro
asunto y de fig. an. Judiciales como es esta Judicia-
les sean oportunos hasta tanto q. Conyuga Indoxa-
ble y dho. dho. de examina, y forma q. el referido
D. Lorenzo no de se a hacer y obrar por falta
de Poder. Clavula o requirio q. aqui nose exee, y que
se requiera maior especialidad, quanto combenga
ende ser y utilidad de esse Comar. Garandando en
Caso necesario las dho. Provisione sobre Carta.

Teinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Juntos Desp. que haga Summar ag. y como se diu-
sieren, Contra Exora Claudia de podelto en Juicia
Juxta y Sostinix En quien y Como quisiere, Reocaa
los Sostinios y Creaa otros de nuevo; Jueste auerda
Vaquere Certificaa y en que uere adho Cas. res. Comi-
sionado; en no el Sr. D. Don J. Cas. res. de conformio con lo acordado

No firmo la Cuid. Como Acostumbra =

Diego Amonio
Diego Amonio

Amonio
Diego Amonio
Diego Amonio

En la Cuid. de Merena a Diez y ocho de Julio de mill e ses e ochenta
y cinco. En esta Sala del Consistorio los Jueses Gobernadores y Just. Mayor,
D. Lorenzo Amonio e Agüeroa, D. Juan Manuel e Sillared
D. Thomas Suarez e Morio, D. Mathias Cebrian Lopez, D.
Pedro Cebrian Lopez y D. Juan Pedro Garcia Jueses
Consejeros e D. Juan e Lambrian Diputado e Abogado, y Diego
Valle Judio Penonero y acordaron lo siguiente
Hize presente por D. Sebastiano

en no el Sr. D. Don J. Cas. res. de conformio con lo acordado

Monasterio del Castillo, ^{or} de este Ayuntamiento, y maoridom
mo de fabrica de nra S. V. Maria de la Gornada, que
tambien se halla presente, q. se ha notificado un despo
librado por el Sr. Obispo de las Iglesias de las dhas
militares y Comendado a l. n. Juan. Nieme de Meno del
Sr. de nra S. V. Maria de la Gornada en el dho
de Comendado o Eximio personer. adha C. Jona Sen
que se forme sobre la Verdad de su enaxona. a l. n.
Verdadero q. se solicita por D. Mo. de la Barrera
ves. de la N. de Membrada p. minor para la Coma
hacienda colitaxer q. tiene endho dho. a consecuencia
de represent. echa por D. Manuel Cabera de
maoridomo de dha fabrica, en el qual desp. se he
biene por m. d. n. que se haga saber a los Curas y
maoridomos de dha dho. que no procedan a dho. el
dho. m. d. n. de dha dho. que por disposicion y auerda
de la Cuid. esta mandado hacer, y respecto aq. esta obra
se halla ya primada y edauada en la Quarta Parte
de dho. dho. en virtud de los Citados auerdos, y ademas
se hallan expendidos Caudales en los operarios que se
tomaron a su cargo y en materiales p. conchista, ha
biendo Condesuendida en ella los maoridomos y Conchista
al remate q. se le hizo, y q. se suspendiere en el
estado en q. se halla se couian enui oraber por x. quier
diminuiones en los preparativos q. estan echo



El día de...

SELE OVARO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Yo, Con la noticia e dha con q. se ha entendido en el Pueblo,
el Común e Res. Dehoros eha Venerable Imagen Patrio-
na e esta dha Cuid. ha manifestado la considerable Pena y
Sentim^{to} que sin duda se extinguira o en suara su debouion
si se Metare adelante y suspendiere el dorado e dho retablo, extra-
ñandome q. esta obra tan piadosa y de tan precioso honorato y decoro
e de la misma Iglesia, y esta d. Imagen q. en ella se venera,
haya podido tener oponuion, habiendo estado deseada y soliturada
e muchos d. a esta parte por los mismos dehoros y Resinos
y Consequidore con el Particular Delo, Cuidado e los maicordomo
e los a. anteriores. Con la veida e los granos peruers. a nra
ra. supiendo e los viuos propios p. los gastos e la fabrica
Caudal de suenose p. ella, sin molestar ael Arz. e Iglesias
ni habex solitudo q. xel e haya ependido Cantid. a lo una
p. em Aeto, Nueva de la Cuid. que se represente todo
e dho adho e. Prosector para q. su^{cia} tenga abien e dho dorado
y en Continua q. unig. por cosa se suspenda, a fin de
precaber e evitar los peros, minusados, y q. por Conouesta
Cuid. tambien se ocasionan muy grabe ala d. Imagen e
preseruida ventay Compra e dhas tierras por q. al Reducido
q. acostumbraban vendia y han venido entas Carochas americanas

q. en caso necesario se acreditara con el fin? nunca
pueden alcazar los reinos el denuo reverbato por el
q. se pretenden q. dho. Sr. D. D. de la Barreda ponga por
su Superior Caudal no podria negar a Caudal. Corred. al
Capital de las rentas Duesimo y Tercera q. han producido
producen, por cuyo motivo aung. se muchos a la esta
parte el de dho. Sr. D. D. por dho. persona
ha solitado la compra de ella, se ha negado y
dentado a ello los maiores omg. Tercero pong. La
maior utilidad en el Caudal de la dho. Conde
en las tierras, pues aung. los a. sean en este
y se pide los Duesimo y Tercera; As. se agregaria
otras quales para el Comun q. el dho. ha echo pre-
sentar y expone. El dho. Sr. D. D. se apetece las dho.
Sr. D. D. de la Barreda, exp. se como
ha echo con otras en el mismo sitio, impidiendo el Pato
y Pasturacio a los Ganados de los dho. Caudal sobre
q. hay dho. pen. en mundo de los dho. q. se han
echo por el de dho. todo lo qual suenda igualm.
la Cuid. se haga presente adho. Pasador q. que
se trata negar la pretendida venta de dho. tierra
y aguer q. ello de dho. No tiene la Cuid. como acostumbra
Marino y Cauanilla y fivencia Villanueva
Amoroso
Antonio
Diruete

46

En la Cuid. de Merena a Veintey seis de Julio de mill
 setecientos ochenta y Cinco; Estando en la Sala del Consistorio
 los C. Gobern. y Justicia m. D. Nicolay Habanero e
 D. M. de Dorelio D. Juan. Catamilay, D. Juan. Teixeira,
 D. Juan Man. de Villa real D. Juan. Santa Cruz D.
 Thomas Suarez Otero D. M. de Duero, D. Sebastian
 Monsero el Castillo, D. Mathias Cebrian Lopez y D. Be.
 nito Cebrian Lopez res. perpetuas y acordaron lo sig.
 Ento el S. D. Domingo de Figueroa res.

Se hizo presente una Carta escrita por el M. N. A. de la
 Cuid. de Badajoz, en la q. da noticia del estado del Partido
 q. tiene esta Provincia con los Ganaderos trasumanes, sobre q. se
 beeham. de Pastos, segun copia presentada por D. Vincente
 Pardo y Muratado, Apoderado de esta dha Provincia, y en la q.
 manifiesta se continie adho D. Vincente con la cuota a los
 rumbados apagar al sus dho por esta Cuid. y Pueblos de su
 Partido, para su permanencia en la Corte, hasta q. se diudan
 los puntos pendo. de se paguen los arados q. se debe
 debiendo, Enverado a toda la Cuid. Amexda quere con-
 tinue pagand adho D. Vincente la cuota a los rumbados
 por esta Cuid. y Pueblos de su Partido; Asi mismo qualq.
 arado q. se esp. debiendo, y pagand. asi se debe seguir sup.
 la Cuid. al S. Gobern. sup. se manda en mandado toma-
 do p. de las Lavias, Comex, y de esta determinad. se da
 el Comex. Oficio de abito al M. N. A. de esta Cuid. de
 Badajoz

Asi se hizo presente como memoriales de D. M. de
 Rodrig. D. Man. de Prado, D. Jacinto Moner



ELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

D. Juan Luis Mando y D. Joaqu. Zapata
todos Pios de esta Cuid. por los q. hacen presente
q. en atencion haber fallecido D. Luis Pacheco
Capellan de esta Cuid. que desde luego se deba
Proveerla, en una virtud y por no haber Conform.
de voto & suizo en la forma sig. de

Los Pios D. Nicolas Cabana D. Jm. P. P. P.
D. Juan Cadavalles, nombraron por tal Capp.
D. Manuel Baabo

El Sr. D. Juan Ferreris dio su voto a D.
Francisco Moreno

Los Pios D. Joaquin Aguiar y D. Juan de
Villal real dieron su voto a D. Manuel Baabo
D. Juan P. Cruz dio su voto a D. Joaqu.
Zapata

Los Pios D. Jm. Prunete D. Thomas
Lopez, D. Sebastian Monsero D. Mathia
Cebrian Lopez y D. Demito Cebrian Lopez
de los perpetuos dieron su voto p. tal Capellan
a D. Manuel Baabo

En virtud de lo acordado la Cuid. denoza por
tal Capellan al referido D. Manuel
Baabo, ag. se haga saber, el cargo
y obligacion que se le ha de servir el

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

De Dho Depositario yasea por autos que ante ellos pasen o Verbal, por quebrantam^{to} de Bandos, u otra Causa equi-
talente, y dello pasen Certificacion al presente en^{no} como
Contador que es de Corte M. N. A. para que pueda tomarse
abu delido t^{po} al Cidado Depositario la correspond^{te} Cuenta
y para la execucion y Cumplim^{to} de todo se saque la Com-
petente Certificacion

No firmaron sus Señorías como acartumbra de que doy fe

Maximiliano Villaverde

Bizuelo

Se saca la Certificacion que se manda.

En la Cuid^d de Merena a quince de Agosto de mill setec^{tos}
ochenta y cinco; estando en la sala del Convutorio los S. Co-
ved. y Justicia ma^{gr} D. Nicolas de Babaxant. D. Antonio
Morello, D. Juan Cabanillas, D. Juan de Villareal, D.
Thomas Suarez, D. Juan de Cruz, D. Juan Bizuelo
D. Sebastian Monsero el Castell^o, D. Mathias Cebuan
Lopez, D. Gabriel de Torres, D. Bernis Cebuan
Lopez y D. Juan Indio Garcia res^{tes} perpetuos.
Con asistencia de D. Pedro Hidalgo y D. Lorenzo
de Aguerre tambien res^{tes} q. entraron en este de-
pósito

Así se presenta un memorial de D. Thomas Pacheco
 enq. se despide del telargo al Perro de la Hazienda por
 haberselo Concedido el empleo de Consero de la Villa
 de Guadalupe, y visto por la Cuid. acuerda denarlo por
 despedido; Tan Consequencia se hicieron presentes tres
 memoriales solicitando dho Empleo, presentados por
 D. Juan Hidalgo, Antonio Sanchez y Rafael Murillo
 y porq. habex Conseru. de dho. se hizo en la forma
 sig.

Los C. D. D. Nicolás de Sabara, D. Am. B. Rosales
 y D. Pedro Hidalgo, dieron su voto p. dho Empleo
 a D. Juan Hidalgo

El Sr. D. Juan Cabanilla y D. Lorenzo Am. de
 Figueroa dieron su voto a Antonio Sanchez
 El Sr. D. Juan de Sella real dio su voto al
 dho Am. Sanchez

Los C. D. D. Thomas Suarez, D. Juan Santa
 Cruz y D. Antonio Priuete, dieron su voto a D.
 Juan Hidalgo

Los C. D. D. Sebastian Monsero, D. Gabriel de Torres
 y D. Mathias Cebrian Lopez dieron sus votos a Am.
 Sanchez

Los C. D. D. Demito Cebrian y D. Juan Ino
 Garcia dieron su voto a D. Juan Hidalgo; Visto
 lo acordado por el Sr. Gobernador mandó se tenga por
 del el Perro de la Hazienda al referido D. Juan
 Hidalgo me. a hallarse con maior numero de

Gerardo maraños

SEDO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCIENTA Y
CINCO

tos, y este verbia dho Empleo con la Carga y Pension
que el uno q. ha obtenido dho Cargo; y hagase vaten
al referido D. Juan Hidalgo este nomencl. para que
le Conde

Hombros para el repartim. de Familias a los
mismos ^{res} Comisarios q. hicieron su expresion en el
repartim. de Alcabalas. Como tambien a los demas Superes
que se encontraron en dho acuerdo, y en caso de q. dho
Comisarios quisieren baten sealouros o no p. el citado re-
parto, puedan hacerlo.

Yo D. Juan Hidalgo Com. de Badajoz =

Mexico de Paraxa...  

Juan Pacheco
Pedro de...
Juan Manuel

En la Cuid. de Merena a quatro de Agosto de mill
setecientos y cinco, estando en la Sala del Consello
de los D. Gobern. y Justicia ma. D. Juan Manuel
de Villa real, D. Thomas Suarez Ordoñez, D.
Dn. P. Quiroga, D. Sebastian Monsero



Veinte maravedis.

51

39

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO

al Castillo y D. Juan Inés Garza ^{res} ^{res} perpetuo
y acordaron lo sig

Así se presense una Carta con sustra en Madrid
a Nueve y ocho de Julio de este año de D. Manuel
de Arce y de Don D. el Sr. Com. de las Oms. en lo
que se ha de manifestar haber ocurrido adha superior
el Sr. Alc. ma. de esta Cuid. solicitando se sirva su Al.
de esta proporcionalmente los mill Ducados q. estan señalados
de las baxas de Sumiera Chave, en el N. De
cruce de Nueve y siete de marzo del año pasado de ochenta
y tres, y en su vista ha remetto dha. Sr. Com.
de ese Ayuntamiento informe el estado de los Prop. su
anual producto y cargas de contado por el último quinquenio
y el arbitrio o arbitrios q. sean de menor o xabame
y estime mas proporcionalmente y Comb. Enserado de toda
la Cuid. Averda q. para proceder al Informe
contada exauctitud, el presense Sr. ponga destino
de talor q. han tenido en el último quinquenio
los Propios de esta Cuid. y otro de las Cargas anuales
y otro de la renta el esp. para elaborar el Informe,
me, y ponga certifica. de este Averda.

al continuaⁿ de dha Carta Orden
Yo firmo la Cuid^a Como acostumbra
Marino^z Villanueva^z Suarez^z Bizuer^z

Francisco Pacheco
Urdano y Chacon

Estando en Ayuntamiento los señores Dn Pedro Aguirre
Marino Cav^o del Abuelo de Santia^z Gov^o y Supp^{te} de la
dicha Cuid^a de Serena en ella a ocho de Agosto de mil setecientos y cinco, Dn Nicolas de Labrador Dn Juan
de los Rios y Camillas, Dn Lorenzo Figueroa, Dn Thom^o
Suarez, Dn Juan Manuel de Villa Real, Dn Sebastian
Montero, y Dn Juan Pedro Garcia Residuo Perpe-
tuos, y se acordo lo siguiente.

se hizo Pres^{te} el recurso echo al R^o Cons^o de la orden
por el Sr. Lic^{do} Dn Manuel Leon Huerta, y Garcia
Alc. May^r p^r su Mag^d sobre el aumento q^e solicia el
salario hasta los mil Ducados prebendos, y visto dho
recurso por sus señas D^o de Ca^o, que aun que aparece por el
testimonio dado por el Sr. p^rmero de este Ayuntamiento

inculcado en el pais en otros años y otros puntos Demos
 que en el presente parage quinquenio por esta parte
 de las vestimentas necesarias no solo se a parado sino librarse
 de si no es que en el dia de enan debiendo venir y
 ochomil xx. de la P. Contribucion Extraordinaria
 respectiva al año parado de mil ochocientos
 ochenta y tres cuya cantidad debe satisfacen de
 Caudal de Propios que era obligado tambien a el
 pago de mas de veinte mil xx. que se era debien
 do al Excmo. Sr. D. Juan Baptista Bonavia
 por rentas de la Recaudacion que entubo a cargo
 de aquellos de las rentas provinciales sobre que
 sea seguida litigio y el mismo modo es endevea
 Caudal de Propios a las Arcas Reales sobre doce mil
 res que se extrajeran con calidad de Nuncias
 para larga litada Exencion de la renta notario
 su atraso en sujecion error y execucion por los caudales
 del censo que devon al Excmo. Sr. D. Juan Baptista Bonavia
 Concepcion de la Villa de Guadalupe que
 podido satisfacen por haberse de la renta
 Bien que en el presente se represente
 vara de la. m. de. de era Ciudad de Badajoz
 in el Real Decreto de la Junta de Extremadura
 ha merecido la Diferencia de la renta de la Villa



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Ciudad y se repare por privilegio de Villazgo en lo que se
requiere de este solo intereracione con una banda
demarcacion. Al terreno que se tomo del terreno de
esta Ciudad y no una de otra. Especial que ena
delo propio de esta, con la Liberdannancia de lo que
fazer la Nueva y. ~~reitas referencias~~ las mucho

comos que debe tener ena. Ahora como igualm.
propiedad con las otras que se an quedado ala Cui.
y obligados con anuales. Reitos debiendo pagar

los aproximada, y protercion que no haze. Con cuism
fija para satisfacer el salario de quinientos Du
anuales a un M^c. ma. en esos ultimos años

y por el tiempo de diez que duraron los pleitos zibit
que sus reitos emian entre si sin hazerle pa
por no haber en nezeridad otros paros.

Asi mismo cria extrano que la
por de un Quind. o gatiandos con Villaz
con la favor. Supan de ~~reitas referencias~~

con Caer
que ~~reitas referencias~~

ala Dotacion hecha para debiendo ala Real Justicia
de esta Ciudad por su Real Cedula y la parte de su
accion que en ella tiene la quietud amparo, y re-
fugio.

Y siendo lo Clarificado el Informe que pue-
de dar en el Ayuntamiento en lo presen-
te se da dotacion ala tasa de No. Mayor de
esta Ciudad la resolution que se desupone goza
de la quietud de esta Ciudad a lo continu-
acion del expediente formado y lo firmo la Ciudad

Como acostumbra

Maximo de Navarra
Cavanillas

fue Pres del

Fran. Pacheco
de Gades y Chalon

21



**SELLO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRA
SEYECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.**

[The following text is extremely faint and largely illegible due to fading and damage. It appears to be a formal decree or ordinance.]

[Illegible text line 1]
[Illegible text line 2]
[Illegible text line 3]
[Illegible text line 4]
[Illegible text line 5]
[Illegible text line 6]
[Illegible text line 7]
[Illegible text line 8]
[Illegible text line 9]
[Illegible text line 10]
[Illegible text line 11]
[Illegible text line 12]
[Illegible text line 13]
[Illegible text line 14]
[Illegible text line 15]
[Illegible text line 16]
[Illegible text line 17]
[Illegible text line 18]
[Illegible text line 19]
[Illegible text line 20]

... que con los... y pretendiendo...
... que vacia... todas las...
... que...
... con los... para
... todo ello con arreglo
... y prohibidos...
... por los... de España
... y cumplir por sus tribunales
... según que con más extensión aparece
... en el... o Despacho original que
... de consecuencia y en
... después de haber toma
... de la... de la
... y su Ayuntamiento y de las
... que constan...
... en las... de
... de los... de los
... y muchos... y
... y ha conseguido... para el...
... de la...
... en la...
... de Mayo...
... de agosto...

que con la misma solemnidad presentaua

OTRAYO... con la misma solemnidad presentaua

Juan Castron... de la villa de

don Pedro de... de la villa de

le aprehendia por... de la villa de

villagaxia... de la villa de

corral encargo en... de la villa de

donde se... de la villa de

Amores quer... de la villa de

en diez... de la villa de

Reales oficios... de la villa de

los tres... de la villa de

Para como... de la villa de

Dado en... de la villa de

Emilia Loberier... de la villa de

En... de la villa de

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

perducere et celo y su, et acuo. cumplim. en Beneficio
comun, y sequi. Los Particulares ha coexido
su encargo y desempeñado la comision que se le
dio por el tribunal de la santa Hermandad, ma
nifesta tambien la humildad grande que conte
guira el publico en que continue en ella y concludo
pidiendo que mediante un Sacerdote con alguna
facultades, y de buenas y apreciabes costumbres
ello asisio su Governador et Marques et Prado
se valio para las dilis y peticiones a algun ciudad, y
Haviendo por presentado el titulo original, con los de
mas Documentos se hizo el Consejo tomando las
noticias que estimas necesarias para el coo pac
por titulo y dable el que en la forma ordina
da mandando se le devuelva a fin de que en lo
la comision que por el teniere confexion el
nal, de la santa Hermandad de Ciudad Real en la
forma y modo que aparece en su comision y
mas coexiondola como para aqui en peticion
los Sacerdotes y otros ecclingantes que inflexion
despachado con por su...

y por ende a los Pandiculares vasallos; y lo que
 onbre titulo treze libros o sea de la recopilacion que
 habla de los auxilios que munos^{to} se deben dar la Justicia
 orden^{to} y los comissarios de la^{to} Hermandad; porque
 muchas veces la Justicia ordinaria y sus executo
 res no pueden convenientemente executar las Justicias
 por esto quedan muchos criminales y delinquentes sin que
 se les haga justicia y castigo. Por donde ordenamos y mandamos
 que cada y quando acaeriere algun delito, muerte
 o herida, o otras fuerzas o escandalos, aunque se
 an dentro de las ciudades villas y lugares de los
 dichos reynos, que nuestros Alcaldes,
 y cuadrilleros de la Hermandad, ayuden y favorezcan
 a nuestros Alcaldes y Justicias ordinarios y les den
 todo el auxilio que pasaren con la Hermandad
 hasta tomar y prender a los dichos malos hechos y
 delinquentes, sendo requeridos para ello de la fecha en
 esta Justicia ordinaria o por sus executores, pero
 que todo en adelante se concierte y punicion de los ta
 les delitos por venir a los dichos Justicias y Alcaldes or
 dinarios, que sea como se ha por las Justicias ordina
 rias y sus executores de las dhas. Hermandades, y para
 que se la Hermandad entos casos se ayude y favorezca
 como se ha acostumbrado con lo que



Utiat maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
Y CINCO.

Yo don Juan por el Alcaide mayor de la Villa de Sevilla, y copues-
to sobre todo por el nuestro fiscal, por auto que proveyeron
en virtud y carta de este mes de agosto expedida esta nuestra
Carta, por la qual se mandamos a todos y cada uno
de los en nuestros lugares de jurisdiccion que son
con ella sequenidos de las villas de Almorox y Quadixillo
de la Santa Hermandad expedida por la Real Cedula
en diez y nueve de Mayo de mil y setecientos y ocho
afavor de los nombrados señores Amoxes que original
de sera presentada, y la ley que queda en sexta de este
tenor es anexada, y en perjuicio de las vicarias de po-
siciones de los testigos tomados por la Magestad del
Rey D. Felipe quinta quinquena de diez entera de cinco y
mil setecientos veinte y ocho en una sesion, y las que lo
son el mismo asunto se han de guardar, y cumplir
y hacer cumplir puntualmente, y en todas las
partes de los dichos lugares de Almorox y Quadixillo
de la Santa Hermandad de Sevilla, y en sus
lugares, sin contravenir ni consentir, ni permitir se con-
traveniga, en manera alguna lo qual quisiere se
se entienda con la calidad de que no se debe dar
de Amoxes de las formas prohibidas sino quando
se va en seguimiento de los dichos testigos oficiales con

deinte marañesio.



SEIA QVARTO, VEINTE
MAREDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

que en el presente de Voluntas. La qual mandamos
con y para que nuestra Carta sellada con nuestro
Real sello y Signatura de Pedro Escalano
Ayuda nuestro secretario Escribano de Camara
ymas anexo de Govierno del; en Madrid aver
se y quede de Tareas mill seya ochenta y cinco
de donde de Campañones = P. Blas de Hinojosa = P.
Manuel de Peñón. de Vallejo = P. Nepomuceno Torres = P. Antoni
mo Velasco y solo = Yo P. Pedro Escalano
yo el Rey nro. P. secretario Escribano de Camara
hizo escrebir por su mandado con acuerdo de los
dichos señores = Era Rubricada = Revalidada: P. Nica
las Perez = then. Escribano Mayor = P. Nicas

Ante mí el Alcalde de Badajoz
Yo mill setecientos ochenta y cinco y el día
de Real polo me refieren con el despacho de
dante del P. D. Pedro Antonio Maximo de Sobro
Cavallero del Rey y Comendador coronel de

tos. En vista de la sup^{ta} de las d^{as} d^{as} y
 P^omo, y en su ^{ria} vista y enmend^o d^o que
 sin perjuicio de la Real Jurisdiccion q^e exer^{ta} se
 guarde y cumpla, y en su observancia y cumplimiento
 thades Amores v^ono desta su v^o de las facultades
 q^e se le confieren, y si para ello necesitare
 el favor y auxilio de su s^o p^onto ad^o se lo
 ymando que del suso d^o se guarden las ven
 ciones que se le conceden, acuo fin y que conste

ala ciudad de p^omo testimonio literal. En Des.
 pacho anterior en el Libro de Registros Capitulo
 lores del M. N. A. y lo firmo en el d^o de
 en fee = Pedro Aguirre Marañon. Fue presente

Fran. Pacheco y Rodas y Chacon
 Corresponde ala Real con su original del queme
 temate que debati del d^o thades Amores qui
 en firma de su Real Recibo y para que conste en su

del d^o mandado en el auto suso. En esta d^o y el que
 sente que en testimonio de lo suso y firmado en la
 de Lerena a veinte y cinco dias del mes de
 de su Real c^o de su Real y para
 Fran. Pacheco y Rodas y Chacon

Adelcoramores



SELLO CUARTO, VEINTE
MAYO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

En la Ciudad de Mérida a Diez y siete de Mayo de mill
setecientos ochenta y cinco. Quando estaba el Comissario los
Gober. Juan de Mat. D. Antonio de Melillo, D. Juan de Caballero,
D. Lorenzo de Anicoba, D. Thomas Suarez de Guzman, D. Martin
Cebrian Lopez, D. Demio Cebrian Lopez y D. Juan Pedro
Garcia de Arce. Con asistencia del ab. Diputado D.
Fernando Zambrano y acordaron lo siguiente

Fuere presente una N. Roy. de V. M. Señores el
N. Supremo Com. de Castilla fecha a los diez y siete de Mayo
de mill ochenta y cinco, dirigida a D. Pedro de Sotomayor
Cabeza de Caballo, sobre en favor de D. Juan de Sotomayor
sobre los puntos de Contienda referidos a qual ha ido la causa
de no haberse dado el fare al tanto de lo que se ofrecio
citandolo en vista de lo qual la Ciudad se debe informar, que
por el N. Roy. de esta Ciudad se tiene dado el fare para
que se exijan en ella a Juan de Sotomayor, Juan Lopez de Pena,
Juan Pacheco, Diego Bruna, Juan de Sotomayor, Vicente de
Sotomayor, Vicente de Sotomayor, Miguel de Sotomayor, Die-
go de Sotomayor, Juan de Sotomayor, y a Manuel de Sotomayor,
y de esto, de lo qual se hallan ausentes, siendo los que
asistan en la presente fecha, y que siendo la cosa
de esta Ciudad en el presente, hay



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Suficiente para el dho. de los veg. q. juraneng.
fue la Causa de no haber dado el Nave al tirado
q. presento el Ciudad D. Celedonio, y de ese pongare
testim. a continua. n. el caso de D. Dep.

Heore presente un memorial de Sabier a Bergara
Abastecedor al Namo de Bacabad, eng. solista, relate
el precio, med. a costate dho. tenero mucho mas de log.
ampeladement, balsa para log. hno presenta. de una vez
de fca. n. de los precios eng. en el dia de fuesta el Ciudad
tenere y voto por la Cuid. acuerda q. el dho. Bergara
venda la libra a tremojado un cuarto mas de lo en
q. en el dia lo esta vendiendo, y el seis dos cuartos
mas; a excep. del Sr. D. Thomas Suarez q. dho.
no se le subiese ya por no acreditar el Abastecedor
log. ha perdido desde el principio p. poder venir en
conozim. de la verdad, y ya porq. debio haberse
prebenion conseq. y ya porq. a exemplo de subarite
a este tomaran todos el medio de poner abasto sin facultad
q. facultad cumplir con los q. fueren en sus posesiones
ganancia, log. cada enoxabepora. el comun, pues pri-
vacion de medio el q. otros con facultad. puedan entrar
endhos

alos Diputados Residentes en el Juzo. del Sr. Gobernador de
Subiense el Abatto de Mente en el año pasado, a D. Juan
Matthias Kerse

Y visto por el Sr. Jefe lo acordado, mando se debe apurar
y obedido se to la macion Parte de S. D. D. y que se una
a este libro el memorial presentado y se certifica.

que se acompaña

Asi como presente por el Sr. D. Matthias Cebrian
Xopa de. Como denunciando por unias Propias unas
Casas q. fueron de las temporalidad. Dos en Semitas
Junto del Colegio, lindera con la Puerta del Casco,
y siendo animo de hacer obra e nella, y de resto
de la fachada con calle de la Catedral, y de resto
sup. a la Ciudad. En esta determinacion se reconocen
los sitios nombrando p. dho. fin al Comisario q.
se tenga por Com. y maestro Manse; Y para q.
sup. por este M. H. A. Auerda nombrado por
Comisario p. dha. fin al Sr. D. Ant. Borello
para q. acompañado del maestro Manse sean el
Casas para y reconocen el referido sitio, y se ma-
nifieste con toda individualidad. Lo q. sobre ello apa-
reca, y para dho. fin se que se certifica, y a su
continua se practiquen las dilig. oportunas.



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO

Como autosumbia de que el Sr.
D. Felipe =

Marino de Dios de Cauañitas
figueroa =

Fuero
Francisco Pacheco
D. Pedro, y Chacon
=

Quando en Ayuntamiento de esta Ciudad se acordó lo siguiente
Justicia y Regimiento de esta Ciudad se acordó lo siguiente
Que el Recaudador el Reparamiento de la Contratación
entregue un mil rs. de los efectos de el Cabazon para
concejar el pleito que se sigue con el Abasco de Tavor
y demás con D. Ant. Vazquez mediante del perjurio
que se causa del Comon con la fabrica que se ha
especie tiene en esta Ciudad y lo firmaron su señores
en la Ciudad de Alcazar de palmas el octubre de mil setecientos
ochenta y cinco =

En la Ciudad de Mérida a doce de octubre de mill
setecientos ochenta y cinco estando en la sala de Ayuntamiento
delos R. Com. de Mérida con señores Garcia Abog.
delos R. Com. de Mérida. D. Manuel de Sotillo
D. Lorenzo de Figueroa D. Juan Manuel de Villarreal
D. Sebastian Moncero del Castillo, D. Matias Ce.
Juan Lopez, D. Domingo Cebrian Lopez y D. Juan
Yago Garcia ves. perpetua. Con asistencia de D. Man.
Garcia y D. Fernando Lambiano Diputados de Abasco
y de el Indio Peronero Diego Valle y acordaron
lo sig.

Despues quanto en media y hora de las once
tiene noticia la Ciudad de Mérida a ma oia del i.
Intend. de esta Prou. seba a rematar la Dhesa
del Emiral por sesenta y cinco Pagaros, sin embargo que
este Carácter no debe sacarse app. pública segun la
Real Cédula de 17 de Mayo de 1775 y Real Cédula de 17 de Mayo
de 1776 y no obstante la Contradicción formada
por la Junta Municipal de Mérida. D. D. G. no
haterido ^{abiene} adherirse en perjuicio de este Reserua
rio de Mérida con sesenta mill cabezas de ganado
lanar a Costa de Mercedia y nueve mill solo de Mercedia
en sus dhesas, estando en el Emiral siendo mas
venible en la latimora ocasion de impedir las Villas
Comuneras la entrada a los Ganados de estos Resinos
en las dhesas de sus terminos fundados en la última
Real Cédula de 17 de Mayo de 1775 y 1776 y acordaron
se vendidos



Teate marauevis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAUEVIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

los tres amanes de la dextra a los Comunes, por lo
 qual y para evitar el daño irreparable q. se ha aseo uir
 ocho remate sup. Ca. la Cuid. al S. Gober. q. lo
 suspenda mandando se reparta como hasta aqui
 poru Junta Arbitrio y por dha Junta de Propios,
 mexim q. S. M. y S. R. en S. Com. de Castilla
 declara la J. Correspondencia y ceto contrario proseta
 los peros q. al Reuidario se le vio que n
 y que ocete auerda se de detura para vuido
 al deuro mentado q. la Junta de Propios y dnto
 S. M. y S. R. Dijo q. la Cuid. virecendia
 y el S. Gober. se avempaxada las omis cong. se halte
 la senoria y otras de mas relariba al asunto cog.
 retrata Carere sumro, y se de detura q. pide
 entre linea con que se alle su senoria =

Edo J. de Alvarado
 Lvs. Mena
 Villareal
 B B
 Diego Antonio
 P. P.

que mantent... Loel en ...

El anterior acuerdo al Sr. Gober. quien
 ordenado con Consenido Dijo que no puede
 mandax suspender el remate ni de hallarse
 con otras omi q. lo previenen, y q. siense su xia
 no Complases a la Cuid. en la suspension del
 Citado remate, y q. en tpo oportuno havi presente
 a la Junta el modo segun este Serindario
 quedase beneficiado entadha de hera por q.
 parte de los Vocales de ella tienen la Culpa seg.
 haia Negado el caso del referido remate, ~~todo~~
 lo qual y de mandato de la Cuid. lo pongo por
 lig. que firmo =

Diego Antonio

Estando en Ayuntamiento oy dia de la fecha los señ.
 Just. y Regim. de esta Cuid. ve hizo por q. el
 Sr. D. Lorenzo Figueroa tambien Regidor de ella q.
 se le havia havido a la Corte, p. el Mente en
 ella de esta Cuid. D. Andres Diaz de Yela



SELLO QUINTO, VEINTE
MAYAVES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

haverse Consultado p^o la Real Camara a p^o el
q^{ue} se despache titulo de Villazgo a el suburbio de la Higuera
ya, y siendo como es D^{ho} Provis^o de Honoriam^{te} q^{ue} graba
la este Comen^{te} de ver^o acuerdan sus
Representen D^{hos} Señores a la Mag^o p^o su mano
del C^omo p^o Conde Florida Blanca, y para ello
sea pagados los gastos neses, ^{del d^{ho} d^{ho}}
Lorenzo de Abando. e todo lo conu^{te} de Juena
para su Reintegracion del debido tiempo
y lo firmaron sus mag^o en la C^o de S^o de
a veinte de octubre de mill setecientos y cinco

Mariño y Gozic
S. Cruz Boruete Franco Pacheco
Chedas y Chacon

Con la C^o de S^o de S^o a S^o uno de
a mill setecientos y cinco. Quando este sala el
Comitio de S^o de S^o a S^o D^{ho} S^o de S^o
D^{ho} S^o de S^o de S^o de S^o de S^o

Caballero D. Mo. D. Manuel D. Maria de

... D. Domingo de ...

... personas con asistencia del Cav.

... D. Manuel D. D. de ...

... D. Fernando Labrador Diputado de ...

... de este Consejo de ...

... se presento una Carta con el ...

... Com. de ...

... en ...

... me los ...

... en ...

... fue en ...

... se ...

... saban en ...

... de ...

... fue ...

... milia ...

... con ...

... puen ...

... Junia ...

Ud. de Madrid 1715.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

bien munita e ibumina. La mayor Necesidad que
no han mediado Condiciones algunas, y q. el permiso
Solicitud fue por un memorial del Ciudad D. Melchior
acompañó el desp. quando en la Corte, d. g. bolvió a
Nuestro por ser el d. m. de Arlabas en esta Prov.
de Extremadura. En las d. d. de Arlabas, y por tanto motivo
no puede de Comedia. En el d. m. de Arlabas. Lo dicho
deyo. En el d. m. de Arlabas en su Compañia no se ha
visto Comedia alguna, del Caudal de Pro. de
de esta Ciudad, ni a otra del d. m. de Arlabas. Las
Casas de Comedia por haberse crecido en el
por en Paraisos, queson de ap. de Arlabas
de esta Comedia, y por ese se satisfase el aumento.
y todo lo q. producen las Comedias se percibe el
Arlabas; Justas Citadas Casas de Comedia. Y hallan
Comedias en esta buena d. m. Como q. en la prima
la entrada en ella como p. el año de su Jun
ción, tiene sus aneas separados p. ambos
Arlabas, a. d. g. de los d. m. de Arlabas; Conser

plando esta Ciudad no sea perjudicial y si mu-
vil, esta debe ser con respecto a lo que el Con-
sejo de Real Audiencia en una tarde con
abido el mes, donde sin noticia de la Audiencia
se perjudican considerablemente en los caudales, quando
no se venia en las personas, y que sea de
menor Consideracion si atorn por lo demas, aten-
didos aquellos los q. se quieren de las Juntas: Que
es quanto esta Ciudad con conveniencia de los Ca-
balleros Diputados y Jurodo puede conformar,
y ceirte aumento y de la lista de las personas
destinos para su remora de la misma su-
perioridad, lo firmo la Ciudad como acor-
dada y dho. Diputados y Jurodo

Personeros de la Ciudad de
Marinoth de los Cañanillas
Marreal
Lambra
Sejaba
Dago, Valle
Amens
Diego Antonio

en el tiempo de
su gobierno

64

Esta Cuid.^a de Merena a Semies debe
diar el mes de Ocho año de mill
sesenta y ochenta y cinco, Etando esta sala del
Constitoio los C.^{os} Gober.^{es} y Just.^{os} ma.^{es} D.^{os} Juan. Car
dallas, D.^o Juan de Silla real, D.^o Thomas Suarez
D.^o Juan de Villareal, D.^o Thomas Suarez
D.^o Juan de Villareal y D.^o Juan Ticio Garcia
Res.^{os} perpetuos y acordaron lo siguiente

Hicieron presente un memorial a Manuel Du
ran Tes.^{or} de esta Cuid.^a enq.^{ue} solicita se le nombre por
Poderoso de este M.^o B.^o N.^o con motivo al fallecim.^{to} de
algun dia que lo fue, y por la Cuid.^a visto que
tenga para el Poderoso a quien se le haga sa
ber paraq.^e cumpla con el cargo aq.^{ue} se halla nom
brado

No fundo la Cuid.^a como acostumbra
Maximo de Cavani Ma.^{es} Villareal

Yo
Diego Antonio
D.^o Villareal

Esta Cuid.^a de Mer.^a adore a noble de mill sesenta y ochenta
y cinco, Etando esta sala del Constitoio los C.^{os} Just.^{os} y vocem.^{es}
de ella y a Semies presente por el Sr. D.^o Sebastian
Alonso mayor domo de Fabrica de la villa de
Granada, como el donado del retablo de D.^o Juan
de Sillas ya para concluirse, y q.^{ue} ha sal
tado Jone siguientes para donar el

Diez y siete maravedis.

SETO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
VEICENTOS OCHENTA Y
SETE.

Los Batidores de los Pulcheros, los Juro para la Cuid.
Amenda y saque app. en subasta por term. e nueve
dias admitiendo las Pufas y melorias q. se hagan dando
suenta a la Cuid. p. señalar dia q. su remate
haya en el termino de Amenda y saque app. y subasta
Los Maestros de Nombrados Comeduria

Yo sumo la Cuid. Como acudumbia sacandose
certifican. Te quada m. Amenda y saque contra
el Cobrador de este d. de los q. tiene cobrados del
Repartim. de los d. años de este m. y q. se
entrevaxan al d. Juan Juan Garcia Comedario
nombrado p. el Mto. Contralvan de la Rey
y saque de este Particular Certifican. y
entregare adhs

Boozelli Villaneda Alvarez Montero
Ameyo
Diego Ameyo
Pr...

En la Cuid. de Merena a Casare a noble
de mill ebreos ochentay cinco. Estando en la
sala del Conmitorio los C. n. de D. Man. Leon
Huentay Garcia Abog. e los n. Con. Alc. ma.
por s. m. D. n. D. Bozello D. Lorenzo de
Jigueroa, D. Thomas Maresy Ochoa y D.
Thomas Mares Garcia res. perpetuoy a con-
taron lo sig^{te}.

Asi se presenase por el Sr. Alc. ma. como
se ha agado desta Sr. Carral Leonardo
Thomas Yamos, quien se hallaba en ella en virtud
de un Superior, y por Cuid. morbo y por avaricia
del Sr. Gobern. esta procediendo contra el Alcalde
Don Barran, y parag. para suseto en quien
recaiga el cargo de Cuid. a subasta por tercio. e
mede dia, y en el mismo se nombren dos susetos
arrraigados res. locetta Cuid. parag. vigan con dho cargo
y agnere certifica^{on}.

En merito de averda la Cuid. se entague
a Juan. Ochoa Mares el repartim. de susetos para
q. cobre los res. los. para el res. ha agnere
No firmo la Cuid. como acostumbra =

Los
Sr. Bozello Jigueroa

Veinte maravedis.

SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS CINQUENTA Y
OCHO.

En la Cuid. de Serena á Novey seis dias del
mes de nobre de mill setecientos y cinco, estando
en la sala del Consistorio los señores Gobernador y Justicia
ma. D. Juan de los Rios, D. Lorenzo Antonio
de Aguiar, D. Juan de Teissero, D. Juan
Manuel de Villarreal, D. Thomas Sarrat
y D. Sebastian Monsero del Castillo
y D. Juan Maria Garcia Res. ^{del} perpetuo

acordaron lo siguiente

1.º nom
bre
apoderado
de la Prov.
en la corte

Envió el Cavallero Indico Personero D. Vicente Soler
que por quanto p. el cargo ord. a recibido el v.º
Gov.º una carta del Sr. Intend.º de esta Provin
cia. en la que se le dá a su v.º a acordado
el Cons.º en nombre de las Cuid. y Villas de voto
en Cortes apoderado en la Corte, para q. siga
los Recursos de la Prov.ª de Extremadura sub.
a la Indisp.º que padece D.º Vicente Layna y
huertado enterado dello la Cuid. acuerda se
escriba a la Cuid. de Badajoz. En su Ayuntamiento
para q. de noticia asiste el f.º Comtempl

cuo para el nombram^{to} Coru^{to} y lo ha maron

Maximo y q^o Do^o de
Maximo y Lopez Montero

Juan Pacheco
y Rodas y Giron

En la Ciudad de Merida a cinco de D^{to} de mill
seientos ochenta y cinco. Estando en la Sala del Consi-
torio los Pres^{tes} G^o y J^o A. m^o D^o Juan Cabanilla
D^o Lorenzo Figueroa, D^o Sebastian Monsero y el
Castillo y D^o Juan Ninos Garcia Vec^{es} per^{petuos}
favordaron lo sig^o.

Que por quanto se halla en esta Ciudad el
Ex^{mo} Senor Conde de la Puebla Grande de España;
y q^o segun Costumbre es necesario hacerse la Visita
Hacerda la Ciudad que los Pres^{tes} D^o Lorenzo de
Figueroa y D^o Juan Ninos Garcia Vec^{es} per^{petuos}
suos pares y le hagan el acatam^{to} debido segun
practica; a cuyo fin el Catador de esse M. to. A.
pasara y manifestara adho lo q^o se ag^o ha
de pasar en esta Ciudad. hacerse la Visita N^o primo
la Ciudad como acostumbra

Maximo y Cauanilla y Figueroa
Montero



Señal de propiedad.

SELLO CUARTO, VENTENA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

9
testim. de la
D. Provision
del Supremo
Conj. llamada a
interd. de he
vedonia Regules
Villasante sobre
el de de el d. no
con titulo de N.

9
D. Carlos por la Graua de Dios Rey de Castilla, se deon, &
Magon, & las dos Sicilias, & Jerusalem, & Navarra, & Toledo,
& Valencia, & Galicia, de Mallorca, & Sevilla, de Cerdeña, & Cor-
doba, & Consejo, & Murcia & Saen, señor de Sicilia, y de Molina
pa = Años la Sum. y Ayuntamiento de la Cuid. de Alzena ya
sabeis q. tanto de Teledonio Regules Villasante Notario
maior de la Aud. Ecc. de la Cuid. se hizo al m. Com.
el reuero Vig. de M. P. S. Manuel Garcia Montenegro

en nombre y en virtud del Consejo. Poder, q. consta debida obtem-
peridad presentoy Puro de D. Teledonio Regules Villasante Notario
de la Cuid. de Alzena y Notario maior de la Aud. Ecc. de la Cuid. de Alzena
y Partido, ante V. A. por el reuero, auion, o remission, q. se
haia lugar endro y en esta Correspondencia al Puro en Caso Digo: q.
a consecuencia de habersele nombrado am. de la Cuid. de Alzena
y Partido por el Puro con Marcos de Leon quando

de las Realias, y facultades q. se interinaron. Lo Com. y teni-
acuerdo a este Real, y de una Consejo por quien se fue
o haber sido examinado, y aprobado para. Lo Com. y teni-
re parte de Correspondencia al Puro endro de haberse
y en conformidad de
prebende onto. Real de materia de. Lo Com. y teni-
en. Lo Com. y teni-
Sufron

hecho para q durante los dias arriba pudiese ser

presentada al Sr. D. Juan de Huelva, y Esc. no. pp. en estos

terminos y demas segun resulta de la Copia testimo-

niada de la letra q con la misma solemnidad presento

dada por el Esc. Juan Toribio Sabosa con licencia

del titulo de fiscal que se exparte a favor de mi parte

y del que se toma la Compet. Tercera en la Contaduria

Real y valores de la Real Hacienda q pades e haberse

habe hecho el correspond. de la media Annata; y

como quiera q abilitado mi parte en estos terminos por la

Superioridad del Consejo para servir la Real Caxa de

la Real y Oficio de Esc. Real, pades q no podria menos

de servir con el libro de la mencionada Real sin q por

ningun protesto ni motivo se le pudiese al. D. Maldonado

impedir el libre uso de las facultades q por el debe

conferir, con todo lo hecho constante q habiendole

presentado el Antam. de la nombrada Caxa de

la Real q se cumpliere lisa y llanamente en la

forma arriba, lo qual se practica asi motivo de

algunos defectos y fines particulares, pero despa

de lo q se ha de entender con el libro de la Real y de lo

el mismo Consejo q se ha de entender con el

Antam. q se ha de entender con el

Antam. q se ha de entender con el

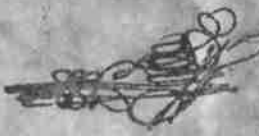
Antam. q se ha de entender con el

Antam. q se ha de entender con el

Antam. q se ha de entender con el

Antam. q se ha de entender con el

Antam. q se ha de entender con el



Veinte y tres.



SELLO CUARTO, VEINTE
Y TRES AÑOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Dado por Diego Antonio Briceño Es^{no} S.
M. pp. de la Gov. y Junta de la Real Audiencia de
Sevilla a tres de Mayo deste presente año, y respectarse
constantemente en el mismo se han despachado de Real Audiencia
de Sevilla a favor de D.ⁿ Juan Juan Alvaraz, y D.ⁿ Die-
go Vicente de Tobler sin embargo de que muchos años
que habían mudado sus domicilios e Residencias de la
dicha Real Audiencia de Sevilla a la de la Real Audiencia de
Burgos, y a consecuencia de que no habían presentado las
cuentas más pp. como resulta de otro testimonio
en presente en debida forma dado por D.ⁿ Juan
Parral Es^{no} S. M. y Escribano de la Real Audiencia
de Sevilla de la Mesa Maestral de la Real Audiencia de
Sevilla, y que este solo ha sido el que no habiendo querido
dejar de ser impedido, y de que se ha de dar cuenta
y certificación a su Real Audiencia de Burgos, y quan-
to con respecto a su parte queda espuesto en el cuerpo
de esta Real Audiencia, y en la Real Audiencia de Sevilla
dicha Real Audiencia de Sevilla mantiene facultades para prohibir
por espreso el uso, y enajenación de su empleo e oficio
a una persona a quien se autorizó nada menos que por este

por medio de un riguroso Examen de su abilidad y suficiencia, y haberse vacado las dhas Dilig. y solemnidades señaladas, y sobre todo lo que el Correspondiente pagó el día de Media annata por tanto y afin a Reducir los perjuicios que se han ocasionado a mi parte por los quincientos fines particulares a que no es justo sede lugar
A. V. A. Supp. q habiendo por presentado los referidos poder y Testimonios en su vista y oídos los dhas Rcomendables motivos, emp. se deba mandar librar a la Competente Real Provisión e Despacho para q el Ayuntamiento de Lerona pueste lido y Plano Cumplido al Titulo que se le despachó a mi parte por el Consejo de cons. no se impida ésta por aquel ni otra persona alguna e venier a Refuso de Juro delante los dias de su vida sin q se cause o motivo fuese para publicar o suspenderle el uno, y Ejercicio, y para q en su lugar se haga a nombre del expresado D. Belandino Reyes Villante a Recurso que sea mandado a la Real Audiencia de Justicia q pida con costas protesto y juramento de los Señores D. Manuel de Posos Manuel de Posos y de Posos Cor. esta habiendo a mi mandado no y firmada en sobre el Contenido del dhas y no de con el poder de la Causa q habiendo de mí por el dhas Cumplido al Titulo de Reducir los perjuicios que se han ocasionado al Estado de Lerona

Veinte maravedis.



SEÑALO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

... y Remiteis el referido informe con fha de
diez y nueve de septie proximo: Visto por el señalado Con-
sejo con lo espuesto por el nro fiscal por decreto q' probe-
cion enderz y echo el pto mas se accide expedir esta

... Carta patraqual q' mandamos q' tanto el p-
... termino q' baxen dia q' comienza con ella sea q'

... cumplido de la Notaria y Nros espa-
... chada a fha el nombrado Teledonio Requies sin ympe-

... de la pena q' cinquenta
... cada uno de los Capitanes q' se

... de Contradiseñ, y pasado dho termino q' baxen
... cumplido mandamos pase asu Carta de Matanza

... et de letia mas tercane q' baxen q' baxen
... fha de Nullas q' baxen q' baxen q' baxen

... cumplido los q' baxen q' baxen q' baxen
... q' baxen q' baxen q' baxen q' baxen

... q' baxen q' baxen q' baxen q' baxen
... q' baxen q' baxen q' baxen q' baxen

... q' baxen q' baxen q' baxen q' baxen
... q' baxen q' baxen q' baxen q' baxen



Ciudad de Meruete.

**Sello Cuarto, veinte
Meruete, año de mil
setecientos ochenta y
cinco.**

Yo el Com. de Meruete en ella apuro de Abril de
mill setecientos ochenta y cinco, se hizo presente la S.^a
Provincia q.^a antes de S. M. y S.^a Real y Superior
Com. de Castilla, ganada a Antanua de D.^o Celedonio
Reyes Villalante y por sus Quas bista oida y
entendida Dijo que obediendola con el respeto
debid, mando seguir y cumplir segun con
punto de lo referido ve en una auto fin de
copia de un. en el libras de Aueiros para
el Sr. Comte, y se debuelva orig.^o para los
Sr. de Combenjan Yo firmo la Ciudad
de Meruete de 20 de Mayo de 75; Hagarete saber
Juan Carrer para seguir, y los p.
segun el Com. ymbie = Martin = Caib
=
Diego Antonio B.
Com. de Meruete en obediencia de su S.^a
y q.^a deba al referir D.^o Cel.
Hoyes y q.^a se ha con. =
Com. de Meruete de 20 de Mayo de 75.

querer de el mto. escueto En. q. no
fuió en esta Ciudad de Merida a los
Diez y siete de mill e ochenta y cinco
Eusebio Regules Villavieja

En Merida
Diego Antonio
Borromeo

En la Ciudad de Merida a Catorce de Añio de mill
e ochenta y cinco. Quando en la sala del Ayuntamiento
los señores Gobernador y Alcaldes D. Juan Borromeo D.
Lorenzo de Figueroa D. Juan de Silla real D. Juan
Juanes D. Sebastian Moreno D. Benito Cobian
y D. Juan Nino Gaxia de los reys perpetuos
acordaron lo siguiente

Combrarse por Comendario para tomar la
punta al Cobrador de fisco de las partes de Añio e Diez
de este año, al D. Juan de Silla real

Yo Juan de Silla real
Yo Juan Borromeo
Yo Juan Nino Gaxia

En la Ciudad de Merida a Nueve de Añio de mill
e ochenta y cinco. Quando en la sala del Ayuntamiento
los señores Gobernador y Alcaldes D. Juan Borromeo D.
Lorenzo de Figueroa D. Juan de Silla real D. Juan
Juanes D. Sebastian Moreno D. Benito Cobian
y D. Juan Nino Gaxia de los reys perpetuos
acordaron lo siguiente

70
D. Juan de Villanueva D. Lorenzo de Agüero D.
Sebastian Monsero al Castillo y D. Martin Cebrian
Lopez de Perpenon con asistencia de los Caballeros
Diputados de Abades y Alcaldes en lo siguiente

Por quanto no habido Personeros Abades
y esta vez como el año venidero y para la Ciudad de Salva
tuada; queda nombrar por Comisario p. el Abade
de Alcazar al Sr. D. Juan de Zambrano Diputado p.
el de Trujillo y Maque y Carre al Sr. D. Martin
Cebrian Lopez p. el de Tabon al Sr. D. Lorenzo
de Agüero, los q. vebaran y fueren cada uno
de su cargo de encargos p. el Semer
de la Ciudad y por el Contador y Contador de Jengas, y por
los demas se beneficiare no haber Personeros Abades
de en adelante por una D. y menora lo
dijeron acare estos Abades los ponran

en el Sr. D. de esta Ciudad D. Donato
caso de q. venia a por Person
de los Emeses q. para coissem
comisario por Contador y Contador
de amens en noseo Contador

Utiure maranedis.

Sello Quarto, veinte
de Mayo, Año de mil
setecientos ochenta y
cinco.



Por sentencias a vista de la causa verificandose q
non bafa en lo pueo y no en otra forma para
lo qual debora presentarse al Sr. Gobernador y Caballeros
Comisarios p. determinar lo comb. abenecido

De Comun
Yo el Sr. D. Juan de Sandoval
Yo el Sr. D. Juan de Sandoval
Yo el Sr. D. Juan de Sandoval

Libro de Acuerdos Capitulares de el año de
1785.

Con principio en V. L. Enero de 1785

plante D.^o Fran.^{co} Pacheco uno primero
de el Ill. M. A. de esta Cui.^d y su Contador
y May.^r de Rtas. de ella y su pariente
y en esta la Concordia con el
el D.^o en la pl.^a